

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 30 DE SETIEMBRE DE 1938.

Año XXX N° 1760

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

3084—Salta, Agosto 31 de 1938.

Expediente N° 1413—Letra P/938.

Visto este expediente, relativo a la licitación pública a que fuera autorizada a convocar la Jefatura de Policía por decreto de fecha Julio 5 de de 1938 en curso, para la provisión al Departamento Central de Policía de Maíz con cáscara y de Carne;— y,

CONSIDERANDO:

Que el acta de la licitación pública referida es la siguiente:

«En la ciudad de Salta a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho,

siendo horas diez y seis, el suscrito, Secretario de Policía en su despacho, por ante el de Actuación, de acuerdo a la autorización conferida por decreto del P. E. y a los avisos publicados durante quince días en los diarios «La Provincia» y «Salta» y por una sola vez en el Boletín Oficial, procedió a la apertura de los sobres que contienen las propuestas para proveer a este Departamento Central de Policía durante un año, comprendiéndose desde el mes de Julio del corriente año hasta Julio inclusive de mil novecientos treinta y nueve, de: **maíz con cáscara** y de carne bajo el promedio que se tiene calculado, habiendo dado el resultado siguiente: el Sr. **Juan Macafferri** ofrece **Maíz con cáscara** al precio de nueve pesos m/l. los

cien kilogramos; deja afectado en garantía de la presente oferta el depósito de mil cuatrocientos pesos que tiene efectuado en Tesorería General de la Provincia como proveedor actual, según certificado expedido por Contaduría General de la Provincia; ha efectuado la reposición del sellado correspondiente consistente en un timbre provincial número 002847 de cinco pesos m/l.

«El Sr. **M. Muñoz** ofrece **Maíz con cáscara** al precio de nueve pesos con veinte centavos m/l. los cien kilogramos; acompaña timbre provincial número 002806 de cinco pesos m/l.; no acompaña certificado del depósito de garantía expresando que en caso de adjudicársele la provisión recién lo haría en un diez por ciento del importe total de la licitación.

«El Sr. **Ciro Morales** ofrece proveer **carne** a cuarenta y tres centavos el kilogramo, acompaña boleta número 3593 de Tesorería General de la Provincia por un depósito de un mil quinientos pesos m/l. en garantía de su oferta; acompaña también un papel sellado provincial número 000435 de cinco pesos m/l.

«El Sr. **César Echazú** ofrece **carne** a cuarenta y seis centavos el kilogramo. Acompaña papel sellado provincial número 001080 de cinco pesos.—No ha efectuado el depósito de garantía manifestando que en caso de serle adjudicada la licitación recién lo haría en cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario Nacional.

«No habiendo más propuestas y siendo horas diez y seis y veinticinco minutos se cierra esta acta, la que previa lectura y ratificación, la firman los interesados presentes por ante mí Secretario y el de actuación que certifico.—Fdo.: Juan Macaferri — **Ciro Morales** — **Juan Carlos Lobo Castellanos** (Secretario de Policía) y **Juan M. Solá** (Secretario de Actuación).—Hay un sello.—»

Que Jefatura de Policía respecto de dicha licitación ha producido informe con fecha 29 de Julio próximo pasado, cuyo texto dice así:

«En cumplimiento a lo dispuesto por ese P. E. en decreto de fecha 5 del mes en curso; adjunto al presente toda la documentación relacionada con la Licitación Pública verificada por esta Jefatura con fecha 25 del corriente, para la provisión a este Departamento Central, por el término de un año, de Maíz con Cáscara y Carne. habiendo dado los resultados que informa el acta cuya copia acompaño para mejor proveer.

«De las ofertas que han llenado los requisitos estatuidos por la Ley de Contabilidad en sus partes pertinentes, tan sólo puede citarse las formuladas por el Sr. Juan Macaferri quién ofrece Maíz con Cáscara a \$ 9.00 los 100 Kilogramos y la del señor **Ciro Morales** que ofrece Carne a \$ 0.43 ctvs. el kilogramo; precios que a juicio de esta Jefatura son muy elevados, razón por la cuál estima conveniente debe declararse desierta la licitación verificada, autorizándose al propio a un segundo llamado.

ésta vez en la siguiente forma: Por **Avena** ó por **Maiz con Cáscara**, según sea más conveniente la cotización de precios por cualquiera de estos dos artículos, bajo el siguiente promedio de consumo: de 330 a 390 kilos por día y de **Carne**, de 160 a 190 kilos por día.—Las condiciones de licitación serían las mismas que rigieron para la que doy cuenta en esta oportunidad, vale decir, publicación de avisos en dos diarios por el término de 15 días hábiles y por una sola vez en el «Boletín Oficial», acompañándose las boletas de los depósitos de garantía en un importe equivalente al 10. % del total de la provisión anual.—»

Que dado vista a Contaduría General de todo lo actuado, ha informado lo siguiente:

«Si se ha de tener en cuenta la observación que formula la Jefatura de Policía en su precedente nota, a la que me adhiero, correspondería declarar desierta la licitación del rubro, toda vez que las propuestas del señor Juan Macaferri, por maíz con cáscara a \$ 0.90 los diez kilos y la del señor Ciro Morales por carne a \$ 0.43 el kilo, se consideran muy elevadas.

«En cuánto respecta a las propuestas por iguales renglones formuladas por los señores M. Muñoz y César Echazú, no deben tampoco ser tenidas en cuenta por la falta de cumplimiento del depósito en garantía que estatuye la Ley de Contabilidad en su parte pertinente.

«Por otra parte y a los fines consiguientes, me permito recordar

a S. S. que el aumento de las cantidades a proveer, no solamente por maíz y carne, sino también por lo que respecta a pan, leña, artículos de almacén y demás rubros imputables a forrajes y manutención de presos y aprendices, y por otra parte, los más elevados precios de cotización que se vienen obteniendo en las sucesivas licitaciones, han de importar excedentes de las asignaciones de la Ley de Presupuesto en cada uno de los ejercicios que corresponden y es así, que al formular esta indicación, la hago procurando de que se requiera de quién corresponda, limite el monto de las provisiones en relación a las asignaciones.

«La declaración de desierta de esta licitación, dará el consiguiente lugar a llamado de otra nueva o en su defecto procurarla en forma privada.—»

Que en virtud de lo anterior la Jefatura de Policía, en comunicación de fecha 23 de Agosto en curso, expone lo siguiente:

«Impuesto del informe producido por Contaduría General y que antecede, cúpleme expresar a S. S. que esta Jefatura tiene ya trazado el plano de racionamiento a que se ajustará en lo sucesivo a fin de equilibrar en lo posible los gastos con las partidas respectivas.

«En lo que respecta a los artículos licitados esta vez, Carne y Maiz con cáscara, reitero lo manifestado en la providencia de fecha 26 de Julio ppdo., en el sentido de que se declare desierta la licitación verificada, en razón de las altas cotizaciones.

«Sobre el particular, esta Jefatura estima necesario llamar a una nueva licitación en la forma que S. S. estime más conveniente, opinando que por el artículo carne sea por el término de un año a contar de la fecha de la adjudicación.

«En cuanto a Maíz con cáscara, pienso que aprovechando la cotización actual en plaza que es de \$ 6.00 a \$ 6.50 los 100 kilogramos, podría adquirírselo al contado y por toda la provisión calculada hasta el 31 de Mayo de 1939, ó sean 90.000 kilos en total a razón de 10.000 kilos de consumo mensual, a los efectos de poder apreciar en aquella oportunidad los precios de la nueva cosecha.—De esta manera se lograría un apreciable margen de economía en favor de los intereses fiscales.—»

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—No hacer lugar a las propuestas presentadas en la licitación pública realizada el día 25 de Julio del año en curso, para la provisión al Departamento Central de Policía de Maíz con Cáscara y de Carne, en virtud de las razones dadas en los fundamentos de éste decreto.

Art. 2º.—La Contaduría General de la Provincia procederá, conforme a lo establecido por los artículos 91 y 93 de la Ley de Contabilidad, a devolver a los proponentes los depósitos por garantía efectuados.

Art. 3º.—De acuerdo a lo prescripto por el Art. 83, inciso a) de la Ley de Contabilidad, autorizase a Jefatura de Policía para llamar a nueva licitación pública, por el término de quince (15) días, con publicación del aviso respectivo en dos (2) diarios locales y por una sola vez en el «Boletín Oficial», para la provisión al Departamento Central de Policía, durante el término de un año a contar de la fecha de la adjudicación respectiva, de los artículos siguientes:

- a) Carne, con un consumo comprendido entre un minimum de Ciento cincuenta (150) y un maximum de Ciento ochenta (189) kilos por día, durante el término de un año a contar de la fecha de la adjudicación;
- b) Maíz con Cáscara, provisión total calculada hasta el 31 de Mayo de 1939, en base a la cotización actual en plaza que es de \$ 6.—a \$ 6,50 los 100 kilogramos, a razón de 10.000 kilos de consumo mensual, pago al contado una vez hecha la adjudicación y realizada que sea a conformidad la provisión.

Art. 4º.—La Jefatura de Policía elevará oportunamente al Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Gobierno, e Instrucción Pública, el expediente relativo a las propuestas de la licitación pública y demás documentos atinentes a la misma, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas a todas,

Art. 5º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3085—Salta, Agosto 31 de 1938.

Expediente N° 1566—Letra P/938.

Visto este expediente, por el que el Presidente de la Asociación «Peña Española» con domicilio legal en ésta Capital y personería jurídica acordada por decreto del Poder Ejecutivo de Octubre 19 de 1933—**expediente N° 2206—S/938**—, solicita la aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos que rigen su funcionamiento, a cuyo efecto acompaña copias autenticadas de los mismos y otra del acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 10 de Julio del año en curso, en que se sancionaron las modificaciones aludidas, ésta última certificada por el Escribano Público don Arturo Peñalva;—oído el señor Fiscal de Gobierno, en su dictámen de fecha 25 de Agosto en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que no hay observación que formular a las modificaciones introducidas en los estatutos de la entidad jurídica recurrente, pudiendo, en consecuencia, ser ellas aprobadas;

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Apruébase las modificaciones introducidas en los estatutos de la asociación «Peña Española», de las cuáles dan cuenta las actuaciones registradas en expediente de numeración y letra citados al márgen.

Art. 2º.—Páse el **expediente N° 1566—letra P/1938**, a la Escribanía de Gobierno para que expida los testimonios respectivos, previa reposición del sellado que por fojas corresponde.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3086—Salta, Setiembre 1º de 1938.—

Expediente N° 1912—Letra C/938.—

Vista la comunicación del 31 de Agosto ppdo., de la H. Cámara de Senadores de la Provincia por la que hace saber al Poder Ejecutivo que, en su sesión de igual fecha, ha prestado el acuerdo que le solicitara para designar al Doctor Sergio Cornejo Isasmendi, Vocal del H. Consejo General de Educación;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Nómbrese al doctor Sergio Cornejo Isasmendi, Vocal del Honorable Consejo General de Educación, en virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado, y por el período

de funciones que fija el Art. 189, inciso 3º de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3087—Salta, Setiembre 1º de 1938.—

CONSIDERANDO:

Que encontrándose próxima la fecha en que se cumplirá el cincuentenario de la muerte del prócer Domingo Faustino Sarmiento, es un deber del Poder Ejecutivo promover las iniciativas tendientes a que un acontecimiento de tan capital importancia revista, en su justa celebración, el alto significado que le confiere la consagración de todo el país;—

Que la comprensión del espíritu y la trascendencia de las obras del gran educador y gobernante argentino, hará que cincuenta años, después de su muerte la conciencia nacional se eleve en la contemplación de su eminente figura, que condensó de manera tan recia las virtudes del genio nativo;—

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Constitúyese una Comisión Provincial de Homenaje a Domingo Faustino Sarmiento con motivo de cumplirse el primer cincuentenario de su muerte, a efectos de coordinar y uniformar los actos con los que será honrada su memoria esclarecida.

Dicha Comisión queda integrada en la siguiente forma:—

Presidente, Señor don Avelino Figueroa; Presidente del H. Consejo General de Educación de la Provincia;

Vocales:— Señor Eduardo Remy Aráoz, Rector del Colegio Nacional de Salta;

Señor Ramón I. Ovejero, Inspector Nacional de Escuelas;—

Rvdo. Padre don Mario Mondatti, Presidente de la Federación de Maestros Católicos de Salta;

Señor José Mendoza, Presidente de la Sociedad de Maestros «Domingo F. Sarmiento».—

Art. 2º.—La Comisión Provincial constituida por éste decreto, queda expresamente facultada para requerir de las autoridades provinciales toda la cooperación necesaria para el mejor cumplimiento de su cometido.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3088—Salta, Setiembre 2. de 1938.—

CONSIDERANDO:

Que el día 6 del corriente mes se cumple el 8º aniversario del glorioso movimiento popular que salvó a la Nación Argentina del caos institucional y social y de las consecuencias incalculables del desastre económico inminente.—

Que ese grandioso acontecimiento merece ser dignamente recordado, porque pertenece ya a los grandes sucesos de la vida nacional, revistiendo una trascendencia cuyas consecuencias corresponde a la historia juzgar, y revelándose en el breve tiempo transcurrido como uno de los más importantes hechos que registra la existencia política de la Nación.—

Que especialmente la Provincia de Salta se encuentra obligada a conme-

morar ese grande acontecimiento, por cuánto fué brazo ejecutor del mismo el ilustre hijo de esta tierra, Teniente—General Don José Félix Uriburu, quién como Jefe del movimiento y como Presidente Provisional de la Nación, demostró sus eminentes condiciones de patriotá cuyos afanes se consagraron por entero a la salud del país, sobrellevando con honor la inmensa responsabilidad de regir los destinos de la República y salvar la dignidad de las instituciones en una crisis gravísima.—

Que es un acto patriótico persistir en tan justa como digna conmemoración, para reafirmar los elevados sentimientos que persiguió el glorioso movimiento de Setiembre.—

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Mándese oficiar el Martes 6 del corriente mes, a horas 11, en la Iglesia Catedral Metropolitana, una solemne Misa de Réquiem, en memoria del ilustre Teniente—General Don José Félix Uriburu, ex—Presidente Provisional de la Nación, y de los caídos en la gloriosa jornada del 6 de Setiembre de 1930.

Art. 2º.—Invítese a ese acto a las autoridades civiles, militares, eclesiásticas, Cuerpo Consular, prensa y asociaciones.—

Art. 3º.—Comúníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3089—Salta, Setiembre 6 de 1938.—

Expediente N° 1861—Letra P/938.—

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en nota N° 2925 de fecha 22 de Agosto ppdo.;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Dáse gerarquía de Comisario Inspector del Departamento de Rosario de la Frontera, al señor Roque Lazarte, actual Comisario de Policía con asiento en el pueblo del mismo nombre, y sin otra remuneración que la correspondiente a éste último cargo.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3090—Salta, Setiembre 6 de 1938.—

Expediente N° 1897—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor eleva a consideración del Poder Ejecutivo la cotización de precios para la impresión de 500 carátulas para uso del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública;—atento al informe de Contaduría General de fecha 3 de Setiembre en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que las propuestas presentadas a efectos de la provisión solicitada, de conformidad a las muestras remitidas, son las siguientes:—

Imprenta «San Martín», en cartulina blanca de 50 kilos, al precio total de \$ 38,50;—

Imprenta «Crespo», en cartulina blanca de 50 kilos, al precio total de \$ 39.—; y

Imprenta «La Montaña», en cartulina blanca de 50 kilos, al precio total de \$ 50.—

Que, siendo por consiguiente, en razón de su menor precio más conveniente la primera propuesta.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Adjudicase a la Librería é Imprenta «San Martín», de esta Capital (Sociedad de Responsabilidad Limitada), la confección é impresión de quinientas (500) carátulas para expedientes del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, de conformidad a la muestra que sirvió de base para la cotización de precios habida, y al precio total de Treinta y Ocho pesos con Cincuenta centavos M/N. de C/L. (\$ 38,50), que se liquidará y abonará a favor de la Administración de la citada Imprenta, previo certificado de Depósito, Suministros y Contralor, de haber recibido el trabajo encargado a entera conformidad.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 1—Partida 1 del Presupuesto vigente—Ejercicio 1938, debiendo su refuerzo solicitarse a la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copió: **RICARDO A. FLÉMING**
Oficial Mayor de Gobierno

3091—Salta, Setiembre 6 de 1938.—

Expediente N° 1887—letra P/938.—

Vista la nota N° 3001 de fecha 25 de Agosto ppdo., de Jefatura de Policía, cuyo texto dice así:—

«Aproximándose las solemnes festividades en honor del Sr. y Virgen del Milagro, cuyos festejos se inician en esta ciudad el día 6 de Setiembre próximo y dado que con mucha anti-

cipación arriba a esta Capital un gran número de peregrinos, tanto de la campaña como de otras Provincias, circunstancia que determina la necesidad de reforzar el servicio policial; me dirijo al Sr. Ministro solicitando que, de acuerdo con la práctica establecida en años anteriores, se cree con carácter extraordinario por el término de veinte días (20) y a contar desde el día 1º de Setiembre próximo, veinticinco plazas de Agentes de Investigaciones de 3ra. categoría a razón de \$ 100.— mensuales cada una, y veinticinco plazas de Agentes de Policía uniformados, también a razón de \$ 100.— mensuales cada una.—

«Con el refuerzo solicitado será factible establecer un servicio eficiente de vigilancia durante la realización de las festividades de referencia, ya que el personal que actualmente cuenta esta policía, resulta insuficiente por la exiguidad de su número y los diversos servicios ordinarios a que está afectado.—

«Por otra parte ese personal; debido al mal estado sanitario reinante, se encuentra reducido en sus efectivos, lo que impide poder atender con él algunos servicios extraordinarios a establecerse, disminuyendo así el número de plaza que se solicita.—»

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 31 de Agosto último, cuyo texto es el siguiente:—

«La Policía de la Capital tiene dispuesta la totalidad de la partida asignada por la Ley de Presupuesto vigente para esa repartición:—

«El Art. 12 de la ley citada precedentemente dice. «Facúltase al P.E. para crear hasta 150 plazas de agentes de policía siempre que las necesidades del servicio lo requieran y contemplando los recursos de la Provincia», por lo que si S.S. resuelve favorable la solicitud de Jefatura de Policía, el gasto que demande a creación de dichas plazas debería imputarse al mismo art.—»

Y, en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el Art. 12 de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Créase, con carácter extraordinario, y con anterioridad al día 1º de Setiembre en curso, por el término de veinte (20) días, veinte (20) plazas de Agentes de Investigaciones de 3ra. categoría, a razón de una remuneración de Cien \$ (100) pesos mensuales cada plaza, y veinte (20) plazas de Agentes de Policía uniformados; también a razón de una remuneración mensual de Cien pesos (\$ 100—) m/n. cada plaza.—

Art. 2º.— El gasto autorizado por este decreto se imputará al Art. 12 de la Ley de Presupuesto en vigencia—Ejercicio 1938.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3092—Salta, Setiembre 6 de 1938.—

Expediente N° 1948—Letra C/938.—

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la facultad conferida por el Art. 129, inciso 1º de la Constitución de la Provincia, y a lo dispuesto por el Art. 8º de la Ley N° 484, de Julio 26 de 1938 en curso, que grava a los billetes de lotería que se introduzcan en el territorio de la Provincia, a excepción de los de la Lotería Nacional de Beneficencia, corresponde la reglamentación de la ley para facilitar su cumplimiento;—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art 1º.— La recaudación y fiscalización del impuesto a las loterías

introducidas al territorio de la Provincia, a excepción de la denominada Lotería Nacional de Beneficencia, se sujetará a las disposiciones generales que establece el presente decreto.—

De la Inscripción

Art. 2º.— Todo agenciero, comisionista o persona, con o sin agencia establecida, que introduzca al territorio de la Provincia, billetes de lotería autorizados por otras provincias o estados, para la venta, está obligado a inscribirse en un libro que a tal efecto llevará la Caja de Montepío y Sanidad de Salta, en el que se hará constar el nombre del introductor, su domicilio y la clase de loterías que introdujera para la venta.—

Art. 3º.— Los revendedores de loterías con agencia establecida y los vendedores ambulantes, están igualmente obligados a inscribirse, como tales, en el libro—registro que al efecto llevará la Caja de Montepío y Sanidad de Salta y las Receptorías departamentales, en la forma que lo determinará el Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta.—

Del Pago del Impuesto

Art. 4º.— Los introductores de billetes de lotería, a que se refiere el artículo segundo de este decreto, deberán pagar el valor del impuesto determinado por la Ley 484, en las oficinas de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta, Dirección General de Rentas o en las Receptorías departamentales, en el plazo de veinticuatro horas de recibidos los billetes de lotería sujetos al pago del impuesto.—

Art. 5º.— La Dirección General de Rentas depositará diariamente en el Banco Provincial de Salta, en cuenta corriente, a la orden de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta Ley N° 484, el importe recaudado por concepto de impuesto a las loterías.—

De la Devolución del Impuesto

Art. 6º.— Los introductores que solicitaren la devolución del valor del impuesto pagado, sobre aquellos billetes de loterías que no hubiesen

vendido hasta la fecha y hora del sorteo de los mismos, lo harán ante la Caja de Montepío y Sanidad de Salta, en formulario especial, en el que harán constar la serie y numeración de los billetes, fecha del sorteo, importe del premio mayor, clase de lotería y valor del impuesto, comprobando en la forma que lo dispondrá el Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta, que los billetes cuya devolución del impuesto solicitan, han sido retirados de la venta, para ser devueltos a las entidades emisoras de los mismos, de otras provincias o estados.—

Art. 7º.—Llenados por parte de los introductores, los requisitos a que se refiere el artículo precedente, la Caja de Montepío y Sanidad de Salta practicará la liquidación del valor del impuesto a devolver y previa anulación de las estampillas o valores adheridos a los billetes de lotería, extenderá a favor del recurrente la orden de pago correspondiente.—

De las Infracciones

Art. 8º.—En todo los casos de infracción o supuesta infracción a la Ley N° 484 o a sus decretos reglamentarios, los inspectores fiscales de la Dirección General de Rentas, los inspectores de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta o las autoridades policiales, procederán sin demora alguna a instruir el sumario correspondiente, levantando acta que se ajustará a los siguientes requisitos: nombre y cargo del empleado actuante, calle número donde estuviera ubicada la agencia o domicilio del infractor o supuesto infractor, nombre y apellido, edad, nacionalidad, estado civil, nombre, apellido y domicilio de los testigos, consignando con toda claridad los hechos, circunstancia y efectos, motivo de la infracción o contravención; y acumulando cuantos antecedentes condujeran a comprobarla.—

Art. 9º.—Si se comprobara la existencia de billetes de lotería sin el impuesto adherido, en poder de intro-

ductores comisionistas, agentes o revendedores, se procederá al secuestro de los mismos, haciendo constar este hecho en el sumario que se instruya y determinando en el mismo, la serie, numeración, fecha de sorteo y clase de los billetes de lotería secuestrados, los que se agregarán al sumario, que elevarán de inmediato al Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta, para su resolución.—

Art. 10.—Con todos estos antecedentes y los que el Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta conceptúe necesarios, se dará por terminado el sumario y se notificarán las actuaciones oficial y personalmente al interesado, o por carta certificada con aviso de retorno, si estuviera ausente, a fin de que pueda formular los descargos a que se crea con derecho, dentro de los diez días de su notificación.—

Art. 11.—Presentada la defensa o vencido el plazo que determina el artículo anterior, la Caja de Montepío y Sanidad de Salta practicará la liquidación del valor del impuesto defraudado y debidamente informado, elevará el sumario al Directorio para su resolución.—

Art. 12.—El Presidente del Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta, fundará su resolución y esta especificará el valor del impuesto defraudado que corresponde abonar, el importe de la multa y establecerá el número de fojas que compone el expediente, comisionando a la «Inspección» para su diligenciamiento.—

Art. 13.—Si la resolución del Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta condenara al infractor al pago de una multa, éste podrá apelar dentro del término de cinco días de notificado y el sumario será elevado, en este caso, al Ministerio de Gobierno para su resolución definitiva.—

Art. 14.—Si la resolución del Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta fuera consentida, pasará la misma en autoridad de cosa juzga-

da, o si por apelación fuera modificada o confirmada por el Ministerio de Gobierno, la Caja de Montepío y Sanidad de Salta procederá al cobro del impuesto y multas aplicadas, siguiendo el procedimiento que estatuye la Ley General de Apremio.—

DE LAS PENALIDADES

Art. 15.—Las infracciones al Art. 2º de este decreto reglamentario, serán penadas con multas de Cien pesos moneda nacional.—

Las infracciones al Art. 3º de este decreto reglamentario serán penadas con multas de Veinticinco pesos moneda nacional.—

Las infracciones al Art. 4º de este decreto reglamentario serán penadas con multas de Doscientos pesos moneda nacional, la primera vez y quinientos pesos moneda nacional en caso de reincidencia, además del quintuplo del valor del impuesto determinado por el Art. 2º de la Ley N° 484.—

DENUNCIAS Y PARTICIPACIONES DE MULTAS

Art. 16.—Cuando una persona, sea o no empleado público, denunciare ante la Caja de Montepío y Sanidad de Salta alguna infracción a la Ley N° 484 o a sus decretos reglamentarios, se dispondrá de inmediato la instrucción del sumario correspondiente en la forma que lo establece el presente decreto reglamentario.—

Comprobada la infracción y resuelta la aplicación de la multa por el Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta, o por el Ministerio de Gobierno, y ejecutoriada la resolución condenatoria é ingresado en la Caja de Montepío y Sanidad el valor correspondiente a la multa aplicada, a solicitud del denunciante, ésta extenderá orden de pago por el cincuenta por ciento del valor de la multa percibida a favor del denunciante.—

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17.—Los billetes o fracciones de billetes que se vendieran en los

trenes o estaciones de ferrocarriles, dentro del territorio de la Provincia, están sujetos al pago del impuesto establecido por la Ley N° 484 y sus decretos reglamentarios.—

Art. 18.—Los revendedores que recibiesen para la venta, dentro del territorio de la Provincia, billetes de loterías entregados por introductores, agencieros o comisionistas, sin llevar adheridas las estampillas o valores que acrediten estar pagado el impuesto correspondiente, tendrán derecho al cincuenta por ciento de las multas que se aplicare y percibiere de los infractores denunciados por éstos, si lo hicieron de inmediato, compareciendo a tal efecto a practicar la denuncia ante la Caja de Montepío y Sanidad de Salta, o ante las receptorías departamentales.—

Art. 19.—Los introductores, agencieros o comisionistas que recibieren billetes de lotería para la venta, dentro del territorio de la Provincia, deberán sellarlos, en lugar visible, con sello particular que indique su nombre y domicilio.—

Art. 20.—En caso que los billetes de lotería secuestrados resultaran premiados por sorteo de los mismos, la Caja de Montepío y Sanidad de Salta procederá al cobro del importe del premio por cuenta del infractor y reintegrará a éste el importe correspondiente al premio cobrado, previa deducción del valor del impuesto eludido, más el valor de las multas y gastos ocasionados.—

Art. 21.—Los inspectores ó empleados encargados de velar por el cumplimiento de la Ley 484 y sus decretos reglamentarios, podrán recabar la intervención y cooperación de las autoridades policiales, y éstas quedan obligadas a prestarla de inmediato.—

Art. 22.—La Caja de Montepío y Sanidad de Salta, a los fines consiguientes proveerá a la Dirección General de Rentas de los valores de esta Ley N° 484, con intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 23.—La Dirección General de Rentas hará constar en los partes diarios de recaudación general, la que corresponda a esta Ley y a su vez los descargos por depósitos efectuados en el Banco Provincial de Salta a la orden de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta Ley N° 484.—

Art. 24.—La Dirección General de Rentas comunicará diariamente a la Caja de Montepío y Sanidad de Salta los depósitos efectuados en el Banco Provincial de Salta a la orden de ésta, acompañando duplicado del certificado de depósito.—

Art. 25.—La Caja de Montepío y Sanidad de Salta proveerá directamente a los receptores departamentales de los valores o estampillas de la Ley N° 484, quiénes rendirán cuenta mensual de la recaudación de este impuesto, remesando o entregando los fondos recaudados a la Caja de Montepío y Sanidad de Salta.—

Art. 26.—Los receptores de la campaña prestarán fianza especial a favor de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta, para responder a los cargos que contra ellos puedan resultar de su administración en los valores de la Ley N° 484.—

Art. 27.—Las fianzas a que se refiere el artículo anterior, serán a satisfacción del Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta, el que determinará por una medida general, la que debe prestar cada receptor, tomando por base para fijarla, las circunstancias de su administración.—

Art. 28.—Los receptores de la campaña que administren o recauden valores de la Ley N° 484, que no dieran cumplimiento a las disposiciones de la misma y a las contenidas en este decreto reglamentario, serán inmediatamente suspendidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo de la Provincia, a requerimiento del Directorio de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta, sin perjuicio de las acciones que fueran necesario ejercitar, para asegurar los valores que les hubieran sido confiados.—

Art. 29.—La comisión de recaudación del impuesto de la Ley N° 484 se liquidará a favor de los receptores de la campaña de conformidad a la escala establecida por la Ley de Presupuesto y será pagada por la Caja de Montepío y Sanidad de Salta.—

Art. 30°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3093—Salta, Setiembre 7 de 1938.—

Siendo un deber del Poder Ejecutivo asociarse a los acendrados sentimientos católicos del pueblo de la Provincia, que adquieren la más elevada significación con motivo de los tradicionales cultos al Señor y a la Virgen del Milagro;—y con el fin de facilitar la más amplia celebración de tan solemne festividad religiosa,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Declárase feriados en todo el territorio de la Provincia los días 13, 14 y 15 del mes de Setiembre en curso, en virtud de las razones precedentemente expresadas.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3094—Salta, Setiembre 7 de 1938.—

Habiendo el Poder Ejecutivo comprometido su ayuda para procurar el mejor lucimiento de las fiestas patronales del pueblo de Río Piedras, jurisdicción del Departamento de Metán, que tendrán lugar el día 8 de Setiembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese un subsidio en la suma de Ciento Cincuenta Pesos (\$ 150—), M/N. por una sola vez, a la Comisión Popular Pro—festejos patronales constituida en el Pueblo de Río Piedras, a los efectos señalados precedentemente;—debiendo el importe del subsidio acordado ser liquidado en orden de pago extendida a favor del señor Presidente de la Comisión citada, don Miguel Salomón, con cargo de rendir cuenta de su inversión a Contaduría General de la Provincia, en oportunidad.—

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1— (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3095—Salta, Setiembre 8 de 1938.—

Expediente N° 1930—letra M/938.—

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de Anta—Quebráchal—, para proveer al nombramiento de los jueces de Paz, Propietario y Suplente de dicho Municipio; y, en uso de la facultad que le acuerda el Art. 165 de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Nómbrese al señor José Armiñana, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Anta—Quebráchal—, por el término de funciones que estatuye el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.—Nómbrese al señor José Proti, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Anta—Quebráchal—, por el término de funciones que estatuye el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3º.—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de los requisitos de ley.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

3096—Salta, Setiembre 9 de 1938.—

Expediente N° 1931—Letra C/938.—

Visto este expediente, por el que la Comisión de Damas, «Pro—Fondos Hijas de María», solicitan un subsidio de Trescientos pesos, para sufragar los gastos que demandará el traslado a esta Ciudad del intelectual y poeta santafecino Don José Pedroni, quién pronunciará un ciclo de conferencias durante las festividades del Milagro.—

Atento a los fundamentos de la presentación y a efectos de procurar un mayor lucimiento a las festividades religiosas;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese por una sola vez, un subsidio extraordinario, en la suma de Trescientos Pesos M/N. (\$ 300—), a la Comisión de Damas

«Pro—Fondos Hijas de María»;—debiendo el importe acordado, ser liquidado en Orden de Pago extendida a favor de la señora Presidenta Doña Fanny Leguizamón de Estaban, con cargo de rendir cuenta de su inversión a Contaduría General, en su oportunidad.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÈMING
Oficial Mayor de Gobierno

3097—Salta, Setiembre 9 de 1938.—

Expediente N° 1132—letra M/938.—

Visto este expediente, por el que el señor Ministro del Interior, remite a consideración del Poder Ejecutivo de la Provincia, el decreto N° 1817 de fecha Abril 6 de 1938, referente a la estadística de créditos hipotecarios, cuya realización dispone la Ley Nacional N° 12.318, y, solicita la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de las disposiciones del decreto citado;—y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 12.318 y su decreto reglamentario, corresponde acceder a lo solicitado en la nota corriente a fs. 1 del presente expediente, en cuanto se refiere a la colaboración necesaria del Gobierno de la Provincia para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos en dicha ley;—

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Pónese a disposición del Banco Hipotecario Nacional el Registro Inmobiliario y la Oficina de Estadística de la Provincia, con el fin de que pueda obtener los datos y elementos informativos que les requiera para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley Nacional N° 12.318, que dispone la realización de la estadística hipotecaria permanente—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia

RICARDO A. FLÈMING
Oficial Mayor de Gobierno

3098—Salta, Setiembre 9 de 1938.—

Expediente N° 1829—letra B/938.—

Vista la factura presentada al cobro; atento a los informes de la Secretaría de la Gobernación y de Contaduría General, de fecha 25 y 26 de Agosto ppdo. respectivamente;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Setecientos Setenta y Cuatro Pesos (\$ 774—) M/N. que se liquidará y abonará a favor del señor Luis Genta, propietario del «Bristol Hotel», de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 1 y 2 del expediente de numeración y letra citados al margen, en concepto del costo del banquete ofrecido por el Poder Ejecutivo en honor del señor Presidente del Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Ing.

Ricardo Silveyra, el día 15 de Agosto del presente año.—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al inciso 25— Item 8— Partida 1 del Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3099—Salta, Setiembre 9 de 1938.—

Expediente N° 1987—Letra P/938.—

Vista la nota N° 3175 de Jefatura de Policía, de fecha 5 de Setiembre en curso, por la que solicita la cesantía de Don Sofonia Idiarte, fundamentando su pedido en el hecho de haberse comprobado, mediante una información sumaria, que dicho funcionario ha sido protagonista de actos que afectan el buen nombre de dicha repartición;—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Déjase cesante a don Sofonia Idiarte, del cargo de Sub-Comisario de la Policía Volante del Departamento de Anta, en virtud de la razón precedentemente expresada.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3100—Salta, Setiembre 9 de 1938.—

Expediente N° 1792—Letra P/938.—

Visto este expediente, atento a lo informado por Contaduría General con fecha 25 de Agosto ppdo.;— y,

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de la provisión solicitada, debe darse previamente cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Contabilidad;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase a Jefatura de Policía para llamar a licitación pública, por el término de quince (15) días, en dos diarios de esta Capital y por una sola vez en el Boletín Oficial, para la adquisición de doscientos cincuenta (250) trajes (tipo ambo) en género azul, con las características que indicará Jefatura de Policía en los pliegos de condiciones respectivos y destinados al personal de reclusos de la Cárcel Penitenciaria.—

Art. 2º.— Jefatura de Policía, elevará oportunamente al Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, el expediente relativo a las propuestas de la licitación pública autorizada y demás documentos atinentes a la misma, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas a todas.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3101— Salta, Setiembre 9 de 1938.—

Expediente N° 1725—letra R/938.—

Visto este expediente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Permitanse en sus respectivos cargos a los siguientes empleados:

a) Señorita Olga Saravia Arias, Escribiente de 2a. del Registro Inmobiliario de la Provincia, pasa como titular del puesto de Escribiente de 2a. categoría de la Asistencia Pública, bajo la superintendencia de la Dirección Provincial de Sanidad;— y,

b) Señor Enrique Daniel Gudiño, Escribiente de 2a. categoría de la Asistencia Pública de la Capital, (Dirección Provincial de Sanidad) pase como titular del puesto de Escribiente de 2a. del Registro Inmobiliario de la Provincia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3102—Salta, Setiembre 9 de 1938.—

Expediente n° 1828—C/937;—Agreg. n° 1104—Letra C/934.—

Vista la presentación del Círculo Médico de Salta, corriente a fs. 1 y vta. del expediente n° 1828—C/937, solicitando la aprobación de las reformas introducidas a los Estatutos que rigen el funcionamiento de dicha entidad;—atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 20 de Setiembre de 1937;— y,

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones aprobadas por el Círculo Médico de Salta, no concuerdan con el contenido de los artículos 30 inciso b) y 33 de los Estatutos reformados, por cuanto atribuyen a su comisión directiva facultades que justamente fueron modificadas por la Asamblea de la Asociación. Como la contradicción señalada ha pasado inadvertida para el citado Cuerpo, corresponde cambiar la frase: «Resolver sobre la admisión de so-

cios y declararlos cesantes...» que figura en el Art. 30 inciso b), por la siguiente: «Resolver sobre los socios, declararlos cesantes...»; y, en el Art. 33, suprimir el último apartado del mismo.—

Que, por otra parte, cabe observar que el Art. 17 que figura en el ejemplar impreso de los Estatutos en vigencia, agregado a estas actuaciones, fué expresamente suprimido al otorgarse la personería jurídica al Círculo Médico de Salta, por decreto de fecha Junio 7 de 1934, recaído en expediente n° 1104—C/934, por cuya circunstancia no se autoriza su inclusión en los Estatutos de la Institución recurrente.—

Que, con estas salvedades, procede la aprobación de las reformas estatutarias presentadas.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase las reformas introducidas a los Estatutos del Círculo Médico de Salta, que se encuentran agregados a fs. 2 y 3 del expediente n° 1828—letra C/937, y conformes en su estructuración general en el ejemplar corriente de fs. 23 a 30 inclusive del mismo expediente.—

Art. 2º.—Pasen estas actuaciones a la Escribanía de Gobierno, para que se sirva expedir los testimonios que se solicitan previa reposición del sellado correspondiente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3103—Salta, Setiembre 9 de 1938.—

Expediente n° 809—letra P/938.—

Agreg. n° 1605—letra A/938.—

Vistos estos expedientes, relativos a las propuestas o presupuestos presentados para la provisión al Gobierno de la Provincia de un motor y generador de energía eléctrica de corriente alterna, destinado a la planta transmisora de la broadcasting oficial L.V.9 «Radio Provincia de Salta», a instalarse próximamente en esta Capital;—atento al informe de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha Setiembre 7 de 1938 en curso;—y, resultando de dicho informe, como del examen de las propuestas presentadas por las casas «Deutz Otto Legítimo S.A.», Agar Cross & Cía. Ltd. y Crossley Brothers Ltd., de la Capital Federal, ser más conveniente la propuesta de Crossley Brothers Ltd.;—en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo otorga el Art. 86 de la Ley de Contabilidad;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la propuesta presentada por la Casa Crossley, Brothers Ltd., con domicilio legal en la calle Belgrano 510 de la Capital Federal, para la adquisición por parte del Gobierno de la Provincia de un motor Diesel «Crossley» y Generador respectivo destinado al suministro de energía de corriente alterna a la planta transmisora de la broadcasting oficial «L.V.9. Radio Provincia de Salta» a instalarse en esta Capital, al precio total de Seis Mil Doscientos Ochenta Pesos M/N (\$ 6280—), que la firma adjudicataria se obliga a mantener durante el término de seis meses a contar desde la fecha del presente decreto, y por todo el material descripto en la propuesta respectiva que corre agregada al expediente n° 809—letra P/938., con las características técnicas expresadas y explicadas en la comunicación de fecha Agosto 4

de 1938 de dicha firma—agregada al expediente de numeración y letra citados al margen.—

Art. 2°.—El precio total de pesos Seis mil doscientos ochenta m/n. (\$ 6.280—) que importa todo el material descripto en la propuesta de la Casa adjudicataria Crossley Brothers Ltd., aceptada por el artículo anterior corresponde a la entrega de la totalidad del material debidamente embalado sobre wagón Buenos Aires, siendo por cuenta del Gobierno de la Provincia los gastos del flete respectivo.

Art. 3°.—En forma previa a la remisión del grupo electrógeno cuya adquisición se dispone de la Casa Crossley Brothers Ltd., ésta requerirá la conformidad de todo su material por parte Philips Argentina S.A., en su carácter de adjudicataria de la planta transmisora completa destinada al servicio de radiodifusión de la broadcasting oficial «L.V.9. Radio Provincia de Salta», sin perjuicio de su aceptación y recepción definitiva por el Gobierno de la Provincia.—

Art. 4°.—El plazo de entrega del motor Diesel «Crossley» y Generador respectivo destinado al suministro de energía eléctrica de corriente alterna será el mismo que se estipula para Philips Argentina S.A., por el artículo 3° del decreto en Acuerdo de Ministros de Marzo 31 de 1938 en curso, a efectos del funcionamiento de la Estación en oportunidad.—

Art. 5°.—El gasto que origina el presente decreto se imputará a la Ley de Empréstito n° 386, de Diciembre 17 de 1936, Partida—«Para instalar una Estación Oficial Radiodifusora».—

Art. 6°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno,

3104—Salta, Setiembre 10 de 1938.—

Debiendo el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, ausentarse a la Capital Federal en misión oficial; y siendo necesario proveer al desempeño interino, de dicha Secretaría de Estado;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Encárgase interinamente de la Cartera de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a S.S. el Ministro Secretario de Estado en la de Gobierno, Justicia e Instrucción Públicas, doctor Víctor Cornejo Arias, mientras dure la ausencia del titular de aquélla, doctor Carlos Gómez Rincón.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3105— Salta, setiembre 16 de 1938.—

Exp. N° 1265 letra M— 1938.—

Vistas estas actuaciones venidas de Obras Sanitarias de la Nación y relativas a los trabajos que serán necesarios ejecutar en el pueblo de Rosario de la Frontera para mejorar el actual servicio de provisión de agua corriente;—y, atento lo solicitado por la repartición Nacional recurrente en nota N° 61188 de fecha 10 de junio ppdo. al informe de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 7 de julio último, y al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, de 26 de agosto del año en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que constando en la Ordenanza Municipal sancionada por el H. Con-

cejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, la aprobación de la ampliación de las obras para suministro de agua corriente en dicho pueblo, de conformidad a todo lo actuado en el presente expediente, resulta que la Municipalidad citada ha cumplido con lo requerido por Obras Sanitarias de la Nación en nota de fs. 1 y vta.—

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase el contrato corriente a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al margen, por el cual el Gobierno de la Nación se compromete a llevar a cabo, por intermedio de las Obras Sanitarias de la Nación, en el pueblo de Rosario de la Frontera, de esta Provincia, las obras necesarias para la ampliación y mejoras de las instalaciones de provisión de agua, consistentes en la profundización de dos de las perforaciones existentes y en la construcción de otra nueva, incluyendo la construcción de las casillas necesarias, la instalación de la maquinaria y de las respectivas cañerías de impulsión.—

Art. 2º.— Apruébase, igualmente, la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, y promulgada por el Departamento Ejecutivo de la misma, con fecha 29 de julio ppdo.—

Art. 3º.— Autorízase al señor Representante Legal de la Provincia en la Capital Federal, Doctor Daniel Ovejero, para suscribir, en representación del Gobierno de la Provincia y de la Municipalidad de Rosario de la Frontera, con el Representante que al efecto designe Obras Sanitarias de la Nación, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo Nacional, el convenio para el cual este decreto ha producido la aprobación correspondiente.—

Art. 4°.— La Escribanía de Gobierno labrará el poder especial necesario a los efectos del art. anterior.

Art. 5°.— Vuelva el expediente N° 1263 letra M— 1938., al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, para la prosecución de su trámite hasta el término, y demás diligencias relativas al objeto.—

Art. 6°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3106—Salta, Setiembre 16 de 1938.—
Expediente N° 1965—Letra R/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento a lo informado por Contaduría General con fecha 9 de Setiembre en curso y estando el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, a Don Marcial Zamora Rodríguez, Encargado del Registro Civil de El Carril, por razones de salud que comprueba con el certificado médico que adjunta. —

Art. 2°.— La Dirección General del Registro Civil procederá a disponer el reemplazo interino del titular de la Oficina del Registro Civil de El Carril, durante el término de la licencia acordada, en la forma prescripta por el Art. 7° del Reglamento y Manual de Instrucciones del Registro Civil (Modificado por decreto de Abril 13 de 1931). —

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3107—Salta, Setiembre 16 de 1938.—

Expediente N° 1927—P/938.—

Vista la nota N° 3085 de Jefatura de Policía, atento a lo informado por Contaduría General con fecha 9 de Setiembre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de la suma de Dcientos Ochenta Pesos M/N. de C/L. (\$ 280.—), que se liquidará y abonará a favor de la Sucesión de Don José Cintoni, en concepto de alquiler de la casa que ocupa el Destacamento de Policía, en la calle Caseros N° 1975, y correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio del año en curso, y a razón de Cuarenta pesos mensuales.—

Art. 2°.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 9—Item 11—Partida 1 del Presupuesto vigente—Ejercicio 1938.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3108—Salta, Setiembre 16 de 1938.—

Expediente N° 1886—Letra P/938.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Acéptase la renuncia presentada por Don Dionisio Alemán, del cargo de Sub—Comisario de Policía de 1ª categoría de la Comisaría de General Güemes, con anterioridad al día 16 de Agosto próximo pasado.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

3109—Salta, Setiembre 16 de 1938.—

Expediente N° 1886—Letra P/938.—

Vista la nota N° 3000 de Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese a Don Aníbal Rimaniol, Sub-Comisario de Policía de 1ª categoría de la Comisaría de General Güemes, en la vacante producida por renuncia del anterior titular Don Dionisio Alemán, y con anterioridad al día 16 de Agosto próximo pasado.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

RICARDO A. FLÉMING
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

2138—Salta, Setiembre 16 de 1938.—

Siendo necesario crear una oficina Expendedora de Guías de Ganado, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales en la localidad de Tollochê, Departamento de Anta de esta Provincia;

Por tanto, y atento lo solicitado por Dirección General de Rentas en expediente N° 5125 letra D—, y lo informado por Contaduría General;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Créase una oficina Expendedora de Valores Fiscales en la localidad de Tollochê, Departamento de Anta de esta Provincia, y

nómbrese a Don Román Cuellar, Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales en la misma.—

2°.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza de \$ 3.000— (Tres Mil Pesos M/L.), de conformidad a lo estatuido por la Ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio del ramo.—

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Hacienda, O. Púb. y Fomento Interino.—

Es copia: FRANCISCO RANEA

2139—Salta, Setiembre 17 de 1938.—

Visto el expediente N° 5544 letra D/938, en el cual Dirección General de Obras Públicas eleva la renuncia presentada por el señor Ingeniero Auxiliar de la Sección Estudios y Proyectos de esa repartición, Don Sergio Arias Figueroa; y

CONSIDERANDO:

Que el Ingeniero Don Sergio Arias Figueroa, hace renuncia del cargo por haber sido designado Jefe del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad de la Capital de Salta, correspondiendo en consecuencia su aceptación;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia presentada por el señor Ingeniero Auxiliar de la Sección Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Públicas, Don Sergio Arias Figueroa, y dándole las gracias por los servicios prestados.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

2140—Salta, Setiembre 17 de 1938.—

Visto el expediente N° 5062 letra M., año 1938, en el que corre la nota suscrita por Don Napoleón Martearena, solicitando le sea liquidada la suma de \$ 757.50, para ser invertida en los gastos y viáticos que demanda el deslinde y mensura del río Arias; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 3 se desprende que el señor Napoleón Martearena fue designado judicialmente perito para practicar el deslinde del cauce desecado del río Arias, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de fecha 24 de marzo de 1937;

Por tanto, y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor del señor Napoleón Martearena, y con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 757.50 (Setecientos Cincuenta y Siete Pesos Con Cincuenta Centavos M/N.), para ser invertidos en los gastos que demanda el deslinde del cauce del río Arias, imputándose este gasto al Inciso 25—Item 8—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

2141—Salta, Setiembre 19 de 1938.—

Habiéndose adherido el Gobierno de esta Provincia al Primer Congreso Argentino de Turismo y Comunicaciones, de acuerdo al telegrama de fecha 8 de junio ppdo., dirigido al señor Director de Correos y Telégrafos de la Nación, Dr. Adrián C. Escobar, en su calidad de Presidente del mencionado Congreso; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al inciso c) del Art. 11 del Reglamento General—para el primer congreso argentino de turismo y comunicaciones, corresponde a los gobiernos provinciales no incluidos en el inciso b) abonar en concepto de adhesión la suma de \$ 1.000.—

Que el mencionado inciso b) establece que los gobiernos provinciales de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Mendoza, deben abonar \$ 2.000.—por su adhesión;

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese por Contaduría General a favor del señor Presidente del Touring Club Argentino, la suma de \$ 1.000.— (UN MIL PESOS M/N.), en concepto de adhesión al Primer Congreso Argentino de Turismo y Comunicaciones, debiéndose imputar este gasto al Inciso 25—Item 8—Partida 1—del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Copia:—

• FRANCISCO RANEA

2142—Salta, Setiembre 19 de 1938.—

Visto el expediente N° 4691 letra D/938, en el cual Dirección General de Obras Públicas solicita que los planos, pliegos de condiciones y otros documentos relacionados con una licitación de obras públicas, sean entregados a los interesados mediante previo pago de la suma aproximada a su costo; y

C O N S I D E R A N D O :

Que lo solicitado por Dirección General de Obras Públicas, es de absoluta conveniencia, desde que, en la mayoría de los casos, los planos, pliegos de condiciones y otros documentos son retirados por personas sin un interés real en la licitación, gravitando así sobre los intereses de esa repartición;

Que a tal objeto, la Dirección General de Obras Públicas, eleva a consideración del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, la escala establecida en la Dirección Nacional de Vialidad, a objeto de que ella sea aplicada para este caso;

Que la mencionada escala establece los siguientes precios de los pliegos, teniendo en cuenta el monto de las obras;

Obras hasta \$	20.000	pliego.....	\$	5.00
« de «	20.001 a \$	50.000.....	«	«	10.00
« « «	50.001 « «	100.000	«	«	15.00
« « «	100.001 « «	500.000.....	«	«	20.00
« « «	500.001 « «	1.000.000.....	«	«	30.00
« « «	más de « «	1.000.000.....	«	«	40.00

Por tanto, de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1°.— La Dirección General de Obras Públicas entregará para su venta a la Tesorería General de la Provincia legajos completos conteniendo los planos, pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la licitación de la obra, acompañando una nota en la cual se especificará el número de legajos y precio que ha de cobrarse por cada uno de ellos, remitiendo a la vez una copia de dicha nota a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento.—

Art. 2°.— Establécese la siguiente escala para la venta de los legajos:

Obras hasta \$	20.000	pliego.....	\$	5.00
« de «	20.001 a \$	50.000.....	«	«	10.00
« « «	50.001 « «	100.000.....	«	«	15.00
« « «	100.001 « «	500.000.....	«	«	20.00
« « «	500.001 « «	1.000.000.....	«	«	30.00
« « «	más de « «	1.000.000.....	«	«	40.00

Art. 3o.— La Tesorería General al vender un legajo pondrá en cada una de sus hojas el sello oficial fechador «PAGADO», comunicando a la Contaduría General de la Provincia, una vez cerrada la licitación, la cantidad de legajos vendidos y de los devueltos a la Dirección General de Obras Públicas, solicitando a la vez la Nota de Ingreso respectiva por el importe correspondiente.—

Art. 4°.— Lo recaudado por este concepto se acreditará a la cuenta «CALCULO DE RECURSOS—EVENTUALES».—

Art. 5°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2143—Salta, Setiembre 19 de 1938.—

Visto el expediente N° 5465 letra D/938, en el cual Dirección General de Obras Públicas eleva la nota suscrita por el contratista Don Mateo Brozicevich, en la que solicita una prórroga de cincuenta días para terminar la obra que le fué adjudicada, de la Estación Sanitaria en Aguaray; y

CONSIDERANDO:

Que dados los motivos en que funda el recurrente las causas de la demora en terminar la obra de referencia y lo informado por Dirección General de Obras Públicas, en el sentido de que aquellas deben ser tenidas en cuenta para resolver de conformidad,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese al contratista Don Mateo Brozicevich, una prórroga de cincuenta días, a contar desde el 22 de agosto ppdo., para terminar la obra a su cargo, de la Estación Sanitaria en Aguaray.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2144—Salta, Setiembre 20 de 1938.—

Exp. N° 5583—letra D—año 1938.—

Atento a la propuesta formulada al Poder Ejecutivo por el señor Ingeniero Don José Alfonso Peralta en el sentido de realizar el riego en una extensión de 9.000 hectáreas, aproximadamente, en los alrededores de Embarcación, mediante la elevación mecánica de las aguas del río Bermejo, y conducción de las mismas por un canal hasta la zona a regarse; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas se desprende, que el costo de las obras é instalaciones y maquinarias, calculado por el Ingeniero Don José Alfonso Peralta, ascendería más o menos a la suma de \$ 200.000.—;

Que es indudable los beneficios que reportarían estas obras de riego en la zona próxima a Embarcación;

Que previo a su realización es necesario efectuar los estudios de relevamiento, correspondiendo disponer en consecuencia se liquide a favor del Ingeniero Don José Alfonso Peralta, la suma de \$ 1.200.—, para los gastos que demanden los mismos;

Por tanto, atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Líquidese por Contaduría General y por una sola vez a favor del Ingeniero Don José Alfonso Peralta, con cargo de oportuna rendición de cuenta, la suma de \$ 1.200.— (Un Mil Doscientos Pesos M/N.), para ser invertida en los gastos que demanden la ejecución de los estudios de relevamientos relacionados con la construcción de las obras de riego en una zona de nueve mil hectáreas en los alrededores de Embarcación, los que deberán estar ligados con un punto conocido en las vecindades del puente de ferrocarril próximo a Elordi, el que podrá obtener en la Dirección General de Obras Públicas, debiendo imputarse provisionalmente este gasto al Inciso 25—Item 8—Partida 1— de la Ley de Presupuesto vigente, hasta tanto se disponga su reintegro con los fondos a obtenerse en la negociación de los títulos de la ley 441.—

Art. 2º.— Establécese un plazo de cuatro meses a contar de la fecha del presente decreto para que el Ingeniero Don José Alfonso Peralta, eleve al Poder Ejecutivo los estudios realizados, especificando a la vez las obras a proyectarse, las que comprenderán: Las de toma, usina de bombeo, tipo de maquinarias a usar y garantía de funcionamiento que ofrece la casa proveedora; canal de construcción

y extensión aproximada de la zona a dominar con el canal; cómputo métrico y presupuesto.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

2145—Salta, Setiembre 20 de 1938.—

Visto el expediente N° 5386 letra D—, año 1938, en el cual Depósito, Suministro y Contralor, solicita la autorización del gasto que importa la adquisición de artículos de bazar durante el mes de Agosto ppdo. para atender los pedidos urgentes de las oficinas de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que se agregan a este expediente los memorandumes respectivos, de las casas proveedoras conforme por el Jefe de la oficina recurrente; Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto que importan las siguientes facturas de las casas que han provisto los artículos de bazar durante el mes de Agosto ppdo. de conformidad al siguiente detalle:

MANUEL CABADA:

Diez frascos de alcohol puro (Contaduría General M. de Gobierno, Ministerio de Hacienda y Secretaría Privada).....	\$ 24.20
Una lata galletas Minué (Ministerio de Hacienda).....	« 15.50
Una lata galletas fideos (Ministerio de Hacienda).....	« 7.50
Una lata galletas Express (Ministerio de Gobierno).....	« 14.50
Dos latas cera Royal (Ministerio de Gobierno).....	« 6.40
Una azucarera nikelada (Fiscalia de Gobierno).....	« 3.80
Cuatro tazas para té (Fiscalia de Gobierno).....	« 3.40
Cuatro tazas para café (Fiscalia de Gobierno).....	« 2.40
Cuatro cucharitas (Fiscalia de Gobierno).....	« 1.60
Un plumero (Registro Inmobiliario).....	« 3.50
Una docena jabones Palmolive (Depósito).....	« 2.80
Una lata galletas Solvita (Secretaria Privada).....	« 1.80
Dos focos Philips de 100 W. (Mayordomía).....	« 5.—

\$ 92.20

JOSE VIDAL:

Una cafetera nikelada para servir (Vice—Gobernación).....	\$ 8.30
Una azucarera (Vice—Gobernación).....	2.90
Una tetera (Vice—Gobernación).....	5.90
Un colador té (Vice—Gobernación).....	1.10
1/2 docena cucharitas (Vice—Gobernación).....	2.10
Un colador café (Vice—Gobernación).....	0.25
1/2 docena tazas café (Vice—Gobernación).....	4.80
1/2 docena tazas té (Vice—Gobernación).....	6.15
En galletas Express (Ministerio de Gobierno).....	10.—
Una bandeja nikelada (Fiscalía de Gobierno).....	2.70
Un colador nikelado (Fiscalía de Gobierno).....	1.60
	<u>\$ 45.80</u>

VIRGILIO GARCIA Y CIA.:

Dos latas aceite Mobiloil (Secretaria Privada).....	\$ 10.20
Un cepillo para auto (Secretaria Privada).....	1.80
	<u>\$ 12.—</u>

CAPOBIANCO Y CIA.:

Una cafetera bronce nikelada (Dirección Rentas).....	\$ 14.—
Dos filtros franela (Dirección Rentas).....	0.60
Una kerosene (Dirección de Minas).....	4.40
Un foco de 150 W. (Archivo General).....	4.—
Tres focos de 75 W. (Dirección de Rentas).....	6.—
Tres focos 200 W. (Dirección de Rentas).....	16.20
Un foco luz solar (Dirección de Rentas).....	1.10
	<u>\$ 46.30</u>

Art. 2º.—Imputándose el gasto al Inciso 25.—Item 1.—Partida 1.—del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia: FRANCISCO RANEA.

2146—Salta, Setiembre 20. de 1938.—

Visto el expediente N° 5224 letra D—, año 1938, en el cual Dirección General de Rentas solicita la impresión de boletas de contribución territorial a utilizarse para el año 1939, iguales al modelo que adjunta, en la cantidad y numeración que se detallan a fs. 1 de este expediente; y

CONSIDERANDO:

Que de los precios solicitados por Depósito, Suministros y Contralor a las casas del ramo, resulta más económico el de la Imprenta «San Martín» que cobra \$ 420 por la totalidad del trabajo, mientras las Imprentas F. Guaymás Crespo y La Montaña

exigen \$ 440 y \$ 580 por igual concepto;

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Por Depósito, Suministros y Contralor, encárguese a la Imprenta «San Martín» la impresión de las boletas de Contribución Territorial para 1939, de acuerdo al modelo adjunto y en la cantidad y numeración indicada en la nota de fs. 1 de este expediente, debiendo la casa impresora presentar la muestra a conside-

ración de la Dirección General de Rentas por el precio total de \$ 420. (Cuatrocientos Veinte Pesos M/L); suma cuyo gasto se autoriza y que deberá liquidarse oportunamente por Contaduría General a favor del beneficiario con imputación al Inciso 20—Item 4—Partida 4—del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

I.UIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

2147—Salta, Setiembre 20 de 1938.—

Visto el expediente N° 5389 letra D—, año 1938, en el cual Depósito, Suministros y Contralor, solicita la autorización del gasto que importa la adquisición de artículo de librería obtenido durante el mes de Agosto ppdo., para atender los pedidos urgentes de las oficinas de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que se agregan a este expediente los memorandumes respectivos, de las casas proveedoras conforme por el Jefe de la oficina recurrente; Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto que importan las siguientes facturas de las casas que han provisto los artículos de librería durante el mes de Agosto ppdo; de conformidad al siguiente detalle:

Sucesión Miguel Pascual:

Un porta sello para diez sellos (Dirección General de Rentas)	\$	4.50
Una regla flexible (Contaduría General)	.	3.50
	\$	<u>8.—</u>

Librería el Colegio:

Un porta sello para cuatro sellos (Vice—Gobernación)	\$	<u>1.50</u>
--	----	-------------

Librería San Martín:

Un frasco tinta Skrip (Ministerio de Gobierno)	§	1.20
1 1/2 docena de plumas dobles (Contaduría General)	•	1.20
Un sello goma de dos líneas (Vice—Gobernación)	•	2.20
Un sello goma de una línea (Vice—Gobernación)	•	1.80
Una carpeta para escritorio (Dirección Gral. de Rentas)	•	3.80
Un índice de empleados encuadernado (Contaduría General)	•	4.50
Cinco cajas arandelas (Contaduría General)	•	3.—
Una libreta mensual (Contaduría General)	•	0.40
Un índice (Contaduría General)	•	1.40
Encuadernación de un Libro Mayor de Gastos	•	14.—
Doscientas tarjetas Vice—Gobernador	•	6.—
Cuatro cintas máquina de escribir (Registro Inmobiliario)	•	10.—
	§	<u>49.50</u>

Art. 2º.—Imputándose el gasto al Inciso 25—Ítem 1—Partida 1 del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RÁNEA

LEYES

2137—Salta, Setiembre 16 de 1938.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Auméntase el sueldo del Ordenanza y Mensajero de la H. Cámara de Diputados, a § 120 (Ciento veinte pesos $\frac{m}{n}$.) y § 100— (Cien pesos $\frac{m}{n}$.) mensuales cada uno respectivamente.—

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto General de la provincia.—

Art. 3º.—Comuníquese, etc.—
Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a treinta y uno del mes de agosto del año mil novecientos treinta y ocho.—

MARCOS E. ALSINA ALBERTO B. ROVALETTI.—
Pte. de la H. C. de DD. — Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO. ADOLFO ARAOZ.
Strio. de la H. C. de DD. — Strio. del H. Senado.

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Ministro de Hacienda, O. Púb. y Fomento Interino.—

Es copia: FRANCISCO RÁNEA

2148—Salta, Setiembre 22 de 1938.

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y

Art. 1º.—Inclúyese en la ley sancionada por la H. Cámara de Diputados con fecha 9 de Setiembre por la que se aprueba el convenio celebrado por el Gobierno de la Provincia con los señores Francisco Milanessi y Luis E. Langou, sobre transferencia de derechos y acciones sobre Tartagal, el siguiente artículo.

Art. 2º.—El Escribano de Gobierno y Minas que de acuerdo al convenio debe extender las escrituras públicas que el Gobierno de la Provincia de Salta otorgare a favor de los actuales ocupantes que se acojan al convenio y adquieran en propiedad los lotes de terreno, objeto de este convenio, cobrará solamente el cincuenta por ciento de los honorarios que le corresponden según arancel.—

Art. 3º.—Quedan eximidas del pago las operaciones de compra-venta que fija la Ley de Sellos de la Provincia N° 1072, en su capítulo 3º, artículo 18, inciso b) c) y d) para escrituras públicas y de transmisión de bienes.

Art. 4º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a veinte días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y ocho.—

MARCOS E. ALSINA ALBERTO B. ROVALETTI

Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Sdo.

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ

Srio. la de H. C. de DD. Srio. del H. Sdo.

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese,

publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2149—Salta, Setiembre 22 de 1938.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.—Apruébase el siguiente convenio suscrito con fecha 24 de Junio de 1938, ad—referendum de la H. Legislatura, entre el Gobierno de la Provincia y los señores Francisco Milanessi y Luis E. Langou, relativo a la transferencia de las noventa manzanas de tierras que ocupa el pueblo de Tartagal, que dice:

«Entre el Gobierno de la Provincia, por una parte representado en este acto por Su Excelencia el señor Gobernador Don Luis Patrón Costas y S.S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento Dr. Carlos Gómez Rincón y por la otra los señores Francisco Milanessi y Luis E. Langou, han convenido en celebrar el siguiente contrato ad—referendum de la H. Legislatura de la Provincia.—

Art. 1º.— Los señores Francisco Milanessi y Luis E. Langou, transfieren al Gobierno de la Provincia todos los derechos que les corresponden o pudieran corresponder según títulos que corren al libro F. y H., folios 221, 257 y 10—asientos N°s. 559—609 y 13, del Departamento de Orán de esta Provincia sobre las noventa manzanas de tierras que ocupa el pueblo de Tartagal, y el Gobierno de la Provincia acepta dicha transferencia al exclusivo fin de proceder a la ven-

ta de dichos terrenos, por lotes, al contado o plazos y por los precios consignados en la planilla separada que forma parte integrante de este contrato.—

Art. 2º.— El Gobierno de la Provincia durante y hasta el término de un año efectuará las ventas a que se refiere el artículo anterior.— Vencido dicho plazo los lotes que no hubieren sido vendidos o los vacantes que correspondan por ventas rescindidas, serán transferidos del Gobierno a los señores Milanessi y Langou, siendo los gastos de esta transferencia a cargo de los señores Milanessi y Langou.—

Art. 3º.— La Provincia se compromete a entregar a los señores Milanessi y Langou, depositando trimestralmente en el Banco Provincial en cuenta corriente y a la orden conjunta de ambos, en pago de la transferencia de sus derechos, el importe íntegro percibido que obtenga de las ventas en virtud de este contrato, deducidos los gastos de cobranza que no deberán exceder de las siguiente escala que se liquidará por la recaudación anual:

De	1 a	50.000	5%	2.500
«	50.001	« 100.000	4%	2.000
«	100.001	« 200.000	3%	3.000
«	200.001	« 300.000	2.75%	2.750
«	300.001	« 400.000	2.50%	2.500
«	400.001	« 500.000	2.25%	2.250
«	500.001	« 600.000	2%	2.000
«	600.001	« 700.000	1.75%	1.750

«Cuando la venta sea a plazo el Gobierno deberá hacer la cobranza de las cuotas a sus vencimientos y procederá por el trámite establecido por la Ley General de Apremio si los compradores llegaren a adeudar tres mensualidades del precio de compra estipulado, sirviendo de título ejecutivo el estado de cuentas expedido por la repartición del Gobierno que se designe al efecto y de acuerdo al art. 1º de la ley 394.— Si el Gobierno de la Provincia no procediera al cobro de la deuda en la forma estipulada

en el párrafo anterior y si llegaren a adeudar más de tres mensualidades, los señores Milanessi y Langou quedan facultados y subrogados para demandar por vía judicial y por los trámites del juicio ejecutivo establecido en el Código de Procedimientos de la Provincia el cobro de la deuda de los compradores. A este fin la Dirección General de Rentas procederá a efectuar el asiento de cada «factura», correspondiente a cada propietario en un registro especial el que será foliado y rubricado por el Escribano de Gobierno.— Los testimonios de las «facturas» visadas por el Director General de Rentas que deberán ser entregadas a los señores Milanessi y Langou a su requerimiento, constituyen un instrumento público y tendrán fuerza ejecutiva.— A los fines dispuestos en este artículo, los compradores de lotes que llegaren a adeudar tres mensualidades del precio de compra estipulado serán considerados en mora, sin necesidad de interpelación alguna judicial o extrajudicial.—

Art. 4º.— En los casos que por mora en el pago de las cuotas se procediera de acuerdo al artículo anterior a la ejecución del deudor y éste tuviera pagada algunas mensualidades, el importe de éstas se imputará al pago de la diferencia de precio que se obtuviere como resultado de la ejecución entre el que debía el deudor y aquél, como así también a las costas del juicio é intereses que adeudare y si quedase un remanente se le entregará al deudor.—

Art. 5º.— Los adquirentes de lotes tendrán derecho a solicitar la escrituración del mismo a su favor con garantía hipotecaria por el saldo de precio que adeudaren de la compra del lote en los siguientes casos:

1º.— Cuando en el lote adquirido exista edificación de material o se construyere por un valor por lo menos igual al del lote, valor que se determinará por la Dirección General de Rentas y servirá para la catastración del

inmueble a los fines del pago de la contribución territorial.—

2º.— Cuando esté pagado la mitad del precio del lote.—

Art. 6º.— El Gobierno de la Provincia no se hace responsable de las mensualidades que adeudasen los compradores ni responde de la insolvencia de los mismos.—

Art. 7º.— Las manzanas 73—74—75—82—83— y 84 ocupadas por el parque; la manzana N° 13 ocupada por la Plaza Mitre; los terrenos ocupados por la Escuela Provincial en la manzana N° 38; el Matadero Municipal en la manzana N° 81; el terreno ocupado por el Cementerio fuera del égido urbano, más un lote para la casa Municipal que se determinará oportunamente, como asimismo el terreno comprendido por calles, avenidas y veredas, pasan a poder de la Provincia sin que ésta tenga que pagar indemnización alguna por este concepto a los señores Milanessi y Langou.—

Art 8º.— El señor Francisco Milanessi por su parte, se compromete a desistir del juicio que por daños y perjuicios le sigue a la Provincia de Salta por ante la Exma. Suprema Corte de Justicia de la Nación, como consecuencia del fallo de fecha 22 de Julio de 1935, recaído en el juicio: «Interdicto de retener y de recobrar posesión» seguido por las mismas partes ante ese mismo Tribunal dándose por cumplido el fallo en cuanto a la restitución de la posesión se refiere y una vez que el presente contrato quede perfeccionado por haberse cumplido con lo establecido en el artículo siguiente.—

Art. 9º.— Este contrato quedará sin efecto si en el término de noventa días el Poder Legislativo no le presta su aprobación o si en el término de noventa días de promulgado no se obtienen propuestas para compra de lotes, por un valor que represente las dos terceras partes del valor de las noventa manzanas, deduciendo únicamente los terrenos com-

prendidos en el artículo 7º de este contrato.— Al efecto de este cómputo se tendrá como base el precio de las manzanas estipuladas por pago al contado.—

Art. 10º.— En la venta de lotes el Poder Ejecutivo dará preferencia a los actuales ocupantes, quienes tendrán derecho a acogerse a cualesquiera de las forma de pago y precios estipulados en la planilla separada a que se refiere el artículo 1º.—

Art. 11º. Si este contrato no fuere aprobado por el Poder Legislativo o no se obtuviesen propuestas en el término y por el valor determinado en el artículo anterior, los derechos que pudieran corresponder a ambas partes sobre las noventa manzanas de Tartagal, se retrotraen a la época anterior a la firma de este contrato.—

Art. 12.— El Gobierno de la Provincia y los señores Milanessi y Langou se reservan todos los derechos que sobre el resto de la propiedad denominada «Tartagal» o «Nacahuasi» les corresponde o pudiera corresponderles, no alterando en lo que a éste se refiere el presente contrato la situación de las partes antes de ser suscrito.—

Art. 13º.— Las partes se comprometen a que la terminación del juicio por daños y perjuicios a que se refiere el artículo 8º, quede suspendida por el término de ciento ochenta días que corresponde a los dos plazos de noventa días especificados en el artículo 9º.—

Art 14º.— Aprobado que fuere por el Poder Legislativo, las partes se obligan a elevar a escritura pública el presente contrato, debiendo pagar los señores Milanessi y Langou únicamente el sellado de actuación de dicha escritura y honorarios del Escribano de Gobierno; quedando exento de pago de todo otro impuesto, contribución o gasto, obligándose a la evicción y saneamiento de los derechos cedidos.—

A fiel cumplimiento del presente contrato se suscriben por las partes

dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta a los veinticuatro días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y ocho.—

Art. 2º.— Comuníquese etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a veinte días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y ocho.—

MARCOS E. ALSINA ALBERTO B. ROVALETTI. —

Pta. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: FRANCISCO RANEA

Resoluciones

Nº 1275

Salta, Setiembre 19 de 1938.—

Expediente Nº 1934—letra S/958.—

Visto lo solicitado en este expediente por la Sociedad Cooperadora de la Escuela Normal Mixta de esta Capital, pidiendo una ayuda al Poder Ejecutivo con el objeto de levantar un mástil en dicho establecimiento de enseñanza;— atento al informe de Contaduría General, de fecha 12 de Setiembre en curso;— y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Presupuesto vigente no destina partida alguna para atender gastos de esta clase;—

Que se calcula que lo comprometido con cargo al Inciso 25—Item 8—Partida 1 (Eventuales) de la Ley de Presupuesto en vigencia— Ejercicio 1938—, difícilmente alcanzará para atender los gastos imprescindibles de la Administración, lo que obliga a reducir y suprimir liquidaciones con dicha imputación, para prevenir el agotamiento de los fondos asignados y evitar el déficit consiguiente.—

Por estos fundamentos:

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.— Hacer conocer lo anterior de la entidad recurrente y disponer el archivo del expediente de numeración y letra citados al margen.—

2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1276

Salta, Setiembre 19 de 1938.—

Expediente Nº 1622—letra M/938.—

Visto éste expediente, por el que la Dirección General de Rentas hace saber nuevamente que las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia no dan cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 37 inciso g) de la Ley nº 65, hecho éste que motivara el decreto de fecha 5 de Abril del año en curso—expediente nº 322—M/938—;— atento al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 24 de Agosto ppdo.;— y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el inciso g) del Art. 37 de la Ley de Vialidad n° 65, corresponde en caso de incumplimiento a dicho precepto legal, proceder personalmente contra los miembros de las Comunas respectivas que resulten responsables de tal omisión;—

Que este Ministerio considera que previamente a adoptar el procedimiento señalado, cabe otorgar un plazo para que las Municipalidades y Comisiones Municipales den cumplimiento a lo estatuido por el precepto legal citado, bajo apercibimiento de la sanción en él establecida en caso de incumplimiento;—

Por estos fundamentos, y con arreglo al decreto dictado con fecha Abril 5 de 1938 en curso;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.— Por Sub-Secretaría hágase saber a las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia, como una medida de carácter general, que dentro de los sesenta (60) días a contar de la fecha de la presente resolución, deben dar cumplimiento estricto a la disposición contenida en el inciso g) del artículo 37 de la Ley de Vialidad n° 65, bajo apercibimiento de que, vencido dicho término o plazo sin haber depositado en las respectivas Receptorías de Rentas de su jurisdicción el 20 % de lo percibido en concepto de patente de rodados, se procederá directamente contra los miembros municipales que sean responsables de tal incumplimiento.—

2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, etc. —

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

RICARDO A. FLEMING
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1277

Salta, Setiembre 20 de 1938.—

Expediente N° 2013—letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad-honorem» de la broadcasting oficial L.V.9. «Radio Provincia de Salta,»— en experimentación—, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1º del decreto de Mayo 9 del año en curso, los contratos que se expresan en la parte dispositiva de la presente resolución;— y, encontrándose ellos conformes a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.— Apruébanse los siguientes contratos, por transmisiones de propaganda suscriptos «ad-referendum» de este Ministerio entre el Director «ad-honorem» de la broadcasting oficial L.V.9. «Radio Provincia de Salta»— en experimentación y las otras partes contratantes:—

a) Señora Josefina C de Salvador, por el término de un mes, empezó a regir el día 9 de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de \$ 20.— m/n.;—

b) Señor Fabricio Notarfrancesco, por el término de un mes, empezó a regir el día 6 de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de \$ 60.— m/n.;—

c) Manufactura de Tabacos Villagrán S R.L., por el término de un mes, empezó a regir el día 1º de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de \$ 150.— m/n.;—

d) Philips Argentina S A. Representantes: Canudas Hnos, por el término de 15 días, empezó a regir el día 7 de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de \$ 110.— m/n.;—

e) Alberto Romero López, por el término de un mes, empezó a regir el día 3 de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de \$ 30.— m/n.;— y

f) Señor Mauricio Notarfrancesco, por el término de un mes, empezó a regir el día 12 de Setiembre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de \$ 50.— m/n.—

2º.— Tóme razón Contaduría General de la Provincia, a los efectos de los artículos 3º y 4º del decreto de Mayo 9 de 1938 en curso,—

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc..—

VICTOR CORNEJO ARIAS

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub—Secretario de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.—

N° 1278

Salta, Setiembre 20 de 1938.—

Expediente No 2020—Letra J/938.—

Vista la siguiente comunicación de fecha 9 de Setiembre en curso, de la Junta Nacional de Carnes —Ley no 11.747—, dependiente del Ministerio de Agricultura de la Nación, y cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador para solicitarle, respondiendo a un pedido formulado por Mercados de Haciendas y Carnes, quiera tener a bien disponer que, por donde corresponda, sea remitida a la Junta que presido, copia de las Ordenanzas Municipales vigentes en los Departamentos de Capital, Campo Santo, Cachi, Candelaria, Caldera, Chicoana, Cafayate, Guachipas, Iruya, La Poma, Metán, Molinos, Orán, Santa Victoria, San Carlos y Rivadavia, así como también toda otra disposición que sobre introducción y Comercio de ganados y carnes se haya dictado en los citados Departamentos de esa Provincia.—»

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º.—Por Sub—Secretaría requiérase de las Municipalidades y Comisiones Municipales precedentemente citadas, la remisión a la Junta Nacional de carnes de los datos precedentemente solicitados.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc..—

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

N° 1279

Salta, Setiembre 21 de 1938.—

Expediente n° 1524—letra D/938.—

Visto este expediente, por el que la Dirección «ad—honorem» de la broadcasting oficial L. V. 9. «Radio Provincia de Salta» --en experimentación-- eleva a consideración y resolución de este Ministerio los antecedentes relativos a los haberes adeudados a los componentes del Trío Martiniano Medina, que actuó en dicha Emisora, correspondientes desde el día 1º al 15 inclusive del mes de Mayo de 1938 en curso;— atento al informe de la citada Dirección, de fecha 4 de Agosto ppdo., a fs. 6 vta., y al de Contaduría General, de fecha 11 del mismo mes:— y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Trío, de acuerdo al informe del Director de la broadcasting oficial L. V. 9. «Radio Provincia de Salta» —en experimentación—, actuó durante el mes de Abril y la primera quincena de Mayo del presente año, a razón de \$ 150.— m%. mensuales;— y, confor-

me siempre a la información citada, los haberes correspondiente al mes de Abril fueron abonados ya, quedando únicamente impagos los correspondientes a 15 días del mes de Mayo, sobre los cuáles, el Director ha efectuado a favor del Trío un anticipo de \$ 25.— $\frac{m}{n}$. de acuerdo al recibo que corre a fs. 2;—

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

R E S U E L V E :

1º.—Autorízase el gasto de la suma de Setenta y Cinco Pesos (\$ 75.—) M/N. que se liquidará y abonará a favor de la Dirección «ad—honorém» de la broadcasting oficial L. V. 9. «Radio Provincia de Salta» —en experimentación— para que proceda a reintegrarse la suma de \$ 25.— $\frac{m}{n}$. que anticipó al Trío Martiniano Medina, a cuenta de sus haberes por 15 días de actuación en la citada Emisora correspondientes al mes de Mayo del año en curso, debiendo el saldo de \$ 50.— abonarlos al referido Trío y dar cuenta documentada a Contaduría General en su oportunidad.—

2º.—El gasto autorizado se imputará a la cuenta «Radio L.V.9. en experimentación», y se abonará con fondos depositados en el Banco Provincial de Salta en la cuenta «Fondos Radio L.V.9 —en experimentación» (Artículos 3º y 5º del decreto de Mayo 9 de 1938 en curso).—

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc .—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

Nº 1280

Salta, Setiembre 21 de 1938.—

Expediente nº 1925—letra R/938.—

Visto este expediente, por el que la Dirección General del Registro Civil eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio una nota de la Encargada de la Oficina del Registro Civil de la localidad de «La Unión», jurisdicción del Departamento de Rivadavia, a la que acompaña factura correspondiente a los gastos que originara el traslado de dicha Oficina al lugar denominado «Vinalar», en el que funcionó la citada Oficina durante los 5 meses que estuvo a cargo de la misma la señorita Ricarda Rodríguez; atento a los informe de Contaduría General y de la Repartición recurrente, de fecha 12 y 19 de Setiembre en curso, respectivamente;— y,

CONSIDERANDO:

Que no existe antecedente alguno relacionados con la autorización indispensables para que la Oficina del Registro Civil que funciona en la localidad de La Unión (Departamento de Rivadavia) hubiera sido trasladada a la localidad de «Vinalar», razón por la cual el gasto cuya liquidación se solicita no es procedente.—

Por consiguiente;

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

R E S U E L V E :

1º.— Vuelvan las actuaciones de numeración y letra citadas al margen, a la Dirección General del Registro Civil, para que se sirva hacer conocer de la recurrente lo anteriormente expuesto, siendo a cargo de la misma los gastos cuya liquidación solicita.—

2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno.

N° 1281

Salta, Setiembre 21 de 1938.—

Expediente n° 1961—letra L/958.—

Vista la factura presentada al cobro, atento a los informes de la Secretaría Privada de la Gobernación y de Contaduría General, de fechas 8 y 19 de Setiembre en curso, respectivamente;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

RESUELVE:

1°.— Páse el expediente de numeración y letra citados al margen, a la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor, para que, con los fondos mensuales de que dispone, proceda a cancelar a favor de la Librería «San Martín» Sociedad de Responsabilidad Ltda., de Esta Capital, la suma de DIEZ Pesos con 20/100 M/N. (\$ 10.20) que importa la factura que corre agregada a fs. 1 y 2, por concepto de la provisión a la Secretaría Privada de la Gobernación de 40 tarjetas de invitación y 40 sobres, mas 50 tarjetas en blanco, que oportunamente fueron recibidas para la organización del banquete que en honor del señor Presidente del Directorio Y.P.F., Ingeniero Ricardo Silveyra, ofreciera el Poder Ejecutivo de la Provincia.—
2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1282

Salta, Setiembre 22 de 1938.—

Expediente N° 2040—letra U/938.—

Vista la siguiente comunicación de fecha 16 de Setiembre en curso, de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de Buenos Aires, cuyo texto es el siguiente:—

«Con fecha 8 de Junio ppdo., tuve el agrado de dirigirme al señor Ministro manifestando que el Instituto

de Economía y Legislación Rural de esta Facultad se hallaba abocado a la recopilación de todas las leyes, decretos y reglamentaciones relacionadas con el tránsito o traslado de hacienda en todo el territorio del país, con el propósito de confeccionar una guía práctica de consulta, de utilidad general.—

«Careciendo de datos completos respecto a la legislación vigente en esa Provincia solicitaba de su amabilidad tuviera a bien disponer el envío de la mayor cantidad posible de antecedentes inclusive un ejemplar del Código Rural vigente ó en su defecto una transcripción de los artículos relativos a la materia, así como también un detalle de los requisitos exigidos y normas corrientes para la tramitación de guías de campaña, boletos ó libretas de marcas y señales, extensión de certificados de propiedad, etc., adjuntando si fuera posible un ejemplar de cada uno de los formularios en uso, con especificación de la autoridad competente que los expide.—

Habiendo recibido ya de las demas Provincias los elementos requeridos me permito insistir ante S.E. a fin de completar el trabajo y poder así estar en condiciones de darlo a publicidad a la brevedad posible.—»

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.— Pase el expediente de numeración y letra citados al margen al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, a los efectos solicitados en la nota precedentemente inserta, por tratarse de materias de su jurisdicción y competencia.—

2°.— Incértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia e Instrucción Pública.—

N° 1.283

Salta, Setiembre 22 de 1938.—

Expediente N° 2041—letra M/938.—

Vista la siguiente comunicación de fecha 17 de Setiembre en curso, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, que dice así:—

«Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro solicitándole quiera tener a bien disponer se informe al Registro Nacional de Asistencia Social, calle Santa Fé 953, sobre los puntos mas abajo mencionados, a fin de poder remitir a la Sociedad de las Naciones, una recopilación detallada respecto a lo que se hace en materia de vivienda popular en nuestro país.—

«1)—Texto de leyes y reglamentos sobre vivienda popular que rigen en esa Provincia.—

«2)—Número de casas baratas existentes y organismos de los cuáles dependen.—

a)—Número y ubicación de las casas individuales para venta o alquiler.— Habitaciones y comodidades que reúnen.— N° de habitantes.—

b)—Número y ubicación de las casas colectivas para arrendamiento.— Habitaciones y comodidades que reúnen N° de Habitantes.—

3)—Sumas invertidas en las construcciones efectuadas.—

«Agradeciendo anticipadamente quiera disponer que esta información sea enviada a la brevedad posible, me complazco en saludar al señor Ministro con mi consideración mas distinguida.—

(Fdo.): Raúl J. Ungaro

Sub—Secretario de Culto y Beneficencia.—»

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

1°.— Pase el expediente de numeración y letra citados al margen, al

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, estimándole la información pertinente sobre los puntos determinados en la nota precedentemente inserta, y a los efectos que hubiere lugar.—

2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Julio Figueroa Medina

Sub—Secretario de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIAS

CAUSA:—Cumplimiento de contrato y daños y perjuicios—Cooperativa eléctrica de Metán vs Municipalidad de Metán.

Salta, Abril 8 de 1938.—

Vistos por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del juicio sobre cumplimiento de contrato é indemnización de daños, seguido por la Cooperativa Eléctrica de Metán contra la Municipalidad de Metán, en apelación de la sentencia de fs. 98 a 107 y fecha 23 de Octubre de 1936, en cuanto se impone las costas a la actora vencida.—

Y CONSIDERANDO:

Que no es suficiente el motivo aducido para apartarse en el caso del principio del art. 231 del cód. procesal, según el cual las costas han de imponerse al vencido, pues si bien el rechazo de la demanda se funda en un hecho posterior a la traba y secuela del juicio: la anulación por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, del contrato—concesión cuyo cumplimiento se demanda aquí—la causa determinante de tal hecho: la ausencia de licitación—existía «ab

instituto, antes de esta demanda misma, por lo tanto, y fué alegada en la contestación.—Aún cuando en el fallo del juicio contencioso administrativo no hubo condenación en costas, ello no puede tener significado en este juicio, porque los principios que rigen el punto son diversos en el contencioso—administrativo y en el procedimiento civil: mientras en el primero es menester, para imponer las costas que medie temeridad—art. 15—en el segundo basta la caída de vencido y si bien la demandada resistió la demanda en el juicio contencioso—administrativo, lo hizo sosteniendo no la regularidad del contrato, sino la falta de interés administrativo en el actor para pedir su anulación.—

R E V O C A el fallo apelado en la parte que ha sido materia del recurso, y, por consiguiente, declara a cargo del actor las costas del juicio de primera instancia.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

MINISTROS: HUMBERTO CANEPA.— VICENTE TAMAYO.— E. CORNEJO ARIAS.—Secretario **LETRADO:** LOPEZ TAMAYO.—

CAUSA:—Fo 181—Libro II—Segunda Sala Ejecutivo: Pedro S. Palermo vs. Antonio Allué.—

Salta, 12 de Abril de 1938.—

Y V I S T O S:

Los autos ejecutivos seguidos por Pedro S. Palermo contra Antonio Allué, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado contra el auto dictado a fs. 32 v. de fecha dieciocho de Diciembre último, que no hace lugar a la nulidad de embargo deducida a fs. 31.—

CONSIDERANDO

Que en el caso no se trata de un recurso de nulidad por defectos de procedimientos susceptibles de reparación en la misma instancia en que se hayan producido, a que se refiere el citado art. 250 del Procedimiento sinó de un pedido de anulación de embargo por vía de incidente (Art. 339 del Pto. C. y C.) que debe sustanciarse por el trámite legal correspondiente (Art. 344).

Por ello:—

La Segunda Sala de la Corte de Justicia,

R E V O C A la resolución apelada, sin costas en esta instancia por tratarse de un pronunciamiento revocatorio.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

DAVID SARAVIA— ANGEL MARIA FIGUEROA.—

Ante mi: Angel Neo.—

CAUSA:—Fo 183—Libro II—Segunda Sala Ejecutivo: Francisco Moschetti & Cía. vs. Manuel Oliveros (hijo).

Salta, 19 de Abril de 1938.—

Y V I S T O S:—

El juicio ejecutivo promovido por Francisco Moschetti & Cía. contra Manuel Oliveros hijo; para resolver el recurso de apelación concedido en subsidio contra el auto dictado a fs. 6 y vta., de fecha veintitrés de Febrero del corriente año, que no hace lugar al secuestro del bien a embargarse y cambio de depositario solicitados por la parte actora,

CONSIDERANDO:

Que el deudor conserva la posesión de la cosa materia de la prenda agraria (art. 5° de la Ley N° 9644).

Que la circunstancia de haber vencido el término dado para el pago

del crédito garantizado con prenda agraria, no autoriza el secuestro de la cosa prendada (Jurisprudencia Argentina t. XLII, págs. 489 y 1029).—

Que tampoco corresponde adoptar resolución con respecto al nombramiento de depositario de la cosa a embargarse impropriadamente contemplado el punto como un «cambio» de depositario; pues que las diligencias de embargo aún no se han practicado.—

Que de este modo no corresponden las medidas precautorias pedidas en el estado inicial del juicio y sin perjuicio de la situación ulterior que pudiera surgir y, en su caso, contemplarse.—

Por las consideraciones expuestas:

La Segunda Sala de la Corte de Justicia,

CONFIRMA el auto apelado.—
Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

SARAVIA—FIGUEROA
Ante mí: Angel Neo.—

F. 185—Libro II—Sala Segunda

CAUSA:—*Embargo preventivo—Nicolás Vujovich vs. Simón Boscovich.*—

Salta, 19 de Abril de 1938.—

VISTO el juicio ejecutivo promovido por Nicolás Vujovich contra Simón Boscovich, elevado por el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fs. 139, fecha Febrero 19 del corriente año, que rechaza el pedido de levantamiento del embargo tratado en garantía de la ejecución.—

CONSIDERANDO:

Que son estrictamente ajustados a derecho los fundamentos en que reposa el auto recurrido, debiendo observarse, con relación a las razones aducidas por el recurrente, en cuanto a la necesidad de impedir la indefi-

nida prolongación del juicio ordinario, cuya anunciada promoción justifica el mantenimiento del embargo, que el ejecutado puede legalmente impedirlo mediante el ejercicio de las acciones pertinentes.—

Por ello,

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA: CONFIRMA, con costas, el auto recurrido.—
Cópiese, notifíquese, y baje.—

SARAVIA—FIGUEROA.— Ante mí: ANGEL NEO.—

Fº 186—Libro 2—Segunda Sala

CAUSA:—*Ejecutivo prendaria:— Francisco Moschetti & Cía. vs. Miguel Abraham Esper y Alcira N. de Esper.*—

Salta, 21 de Abril de 1938.—

Y VISTO:— El juicio ejecutivo promovido por Francisco Moschetti & Cía. contra Miguel Abraham Esper y Alcira N. de Esper; para resolver el recurso de apelación deducido por la parte actora contra la sentencia dictada de fs. 89 a 92 v, en la parte que hace lugar a las excepciones de falta de personería y falsedad de título, opuestas por Miguel Abraham Esper y en consecuencia rechaza, a su respecto, la ejecución promovida, con costas.—

CONSIDERANDO:

Que es incuestionable que el título que sirve de base a la ejecución es un certificado de prenda agraria, como acertadamente lo juzga el auto en recurso.—Por su forma, como por su contenido intrínseco, en instrumento de fs. 3 es un contrato de prenda, comprendido en las disposiciones de la Ley N. 9644 y cuya inscripción en el registro público determinado por la misma ley, produce efectos con relación a terceros Art. 7º.—

Que la prenda sin desplazamiento se ha instituido no solamente para garantizar un préstamo de dinero,

circunscripto a la materia agraria, sino que su mecanismo se extiende a un género de operaciones no prohibidas por la ley, y que entran en el concepto económico y social que determinó su sanción.—El creciente desenvolvimiento mercantil impuso la necesidad de remediar, mediante la prenda sin entrega, las exigencias de la actividad agrícola.—ganadera, así como las conveniencias comerciales é industriales.—Y en ese sentido se ha declarado que el contrato de prenda agraria puede garantizar toda operación de crédito sin que deba referirse únicamente al mutuo y puede constituirse sobre toda clase de máquinas y sin que deba ser exclusivamente sobre máquinas ó instrumentos de labranza (Gaceta del Foro del 19 de Noviembre de 1929, pág. 131, N.º 228 y casos allí citados).—Igualmente se ha juzgado como válida una prenda agraria constituida sobre un automóvil para garantir parte del precio de compra del mismo (jurisprudencia antes citada del 9 de Mayo de 1931, pág. 51, N.º 51 y casos allí recordados.—en cuanto a las defensas del deudor admisible en la acción ejecutiva del certificado de prenda agraria, de acuerdo a la tesis que ha imperado en la jurisprudencia y ante los términos categóricos del art. 22 de la ley, la única posible es la excepción de pago comprobado por escrito (Suprema Corte de la Nación, en Jurisprudencia Argentina t. XXXVI, pág. 1235, idem XXIII, pág. 69, sección doctrinaria y jurisprudencia allí citada).—

En mérito de estas consideraciones y de lo dispuesto por los artículos 459 inciso 1º y 468 del Procedimiento C. y C.—

LA SEGUNDA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA: REVOCA la sentencia apelada en la parte materia del recurso; con costas.—

Cópiese, repóngase; notifíquese y baje.

SARAVIA—FIGUEROA—Ante mí: ANGEL NEO.—

L. 2.—Segunda Sala, fs. 192

CAUSA:—Ordinario cobro de pesos—*Delia Carmona vs. Osvaldo Rodríguez*

Salta, 21 de abril de 1938.

VISTO el juicio por pago de arrendamientos, en ejecución de sentencia seguida por *Delia Carmona* contra *Osvaldo Rodríguez*, elevado por los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra la resolución de fs. 62 v. fecha Diciembre 28 del año ppdo., que manda a librar cheque para la extracción de los fondos y sacar a remate los muebles preventivamente embargados.—

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida es la que corresponde al estado de la ejecución (Cód. de Proc. Civ. Arts. 502, 469 y 470), sin que sea óbice, para ello, la circunstancia de que por la providencia de fs. 47 vta. no se haya mandado trabar embargo, o tener por definitivo el preventivo, ni la de que, por consiguiente, en el acto de la intimación de pago no se haya cumplido tal diligencia; pues el embargo preventivo, para asegurar los resultados del juicio hace innecesaria dicha medida procesal.—

Por ello,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia.—

RECHAZA el recurso de nulidad y CONFIRMA, con costas, la resolución requerida.—

Cópiese, notifíquese y baje a sus efectos.—

SARAVIA—FIGUEROA—Ante mí: ANGEL NEO.—

L. 2.—Segunda Sala, fs. 191

CAUSA:—Sucesorio de *Nasario Bolívar*

Salta, 21 de Abril de 1938.—

Visto el juicio sucesorio de *Nasario Bolívar*, abierto a petición de *Pal-*

mira B. Belmonte por los derechos invocados a favor de su hijo natural, elevado por apelación interpuesta contra el auto de fs. 11 y vta., fecha Diciembre 7 del año ppdo., en cuanto rechaza lo solicitado en el primer punto del escrito de fs. 5, declarando que debe probarse la posesión de estado en juicio contradictorio.—

CONSIDERANDO:

Que, como lo ha declarado la ex-Sala en lo Civil de esta Corte, no mediando reconocimiento por el causante, de la filiación natural invocada, ni sentencia que la declare, situación que no ocurre en la especie sub—lite—, tal filiación debe hacerse valer mediante la prueba de de la posesión de estado en el juicio contradictorio correspondiente (Libro 7, pág. 435).—

Por ello,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia,

CONFIRMA la resolución recurrida.

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.—

SARAVIA—FIGUEROA—Ante mi:—
ANGEL NEO.—

CAUSA: *Ejecutivo—Patricio Pérez vs. Santos Villanueva.*—

Salta, 27 de Abril de 1938.

Y VISTOS: Los autos ejecutivos seguidos por Patricio Pérez contra Santos Villanueva; para resolver los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el ejecutado y por el martillero, contra la resolución dictada a fs. 68 y 69, que declara nulo el remate realizado en este juicio y del que da cuenta el informe de fs. 53.—

CONSIDERANDO:

Que el pronunciamiento recorrido no adolece de defectos susceptibles de determinar su nulidad pues que, en el caso, no lo constituye la falta

de intervención de la compradora, que invoca el ejecutante, por que esa omisión no juega a su respecto y además porque según informa el martillero (fs 53) la adjudicatoria en el remate es la esposa del actor.—

Que la publicación irregular de los edictos anunciando la subasta, que refiere el auto en grado, como la errónea indicación de los semovientes a venderse expresados en un mayor número que el debidamente embargado hasta el momento de ordenarse el remate público, constituyen motivos suficientes para la declaración de nulidad pedida.—

Por ello y por los fundamentos de la resolución apelada,

La Segunda Sala de la Corte de Justicia

DESESTIMA el recurso de nulidad y CONFIRMA la sentencia apelada; con costas.—Cópiese, notifíquese y baje.—

SARAVIA—FIGUEROA—Ante mi:
ANGEL NEO.—

CAUSA:—*Incendio—Lorenzo Hermanos.*—

C.R.: *Honorarios—criterio para estimarlos.*—

Salta, Abril 28 de 1938.—

Vistos por la Primera Sala de la Corte de Justicia los autos del proceso instruido con motivo del incendio de parte de la casa de comercio de Lorenzo Hermanos; en apelación de la regulación de fs. 90 y fecha 30 del mes pasado, que globalmente fija en seiscientos pesos los honorarios del Dr. Merardo Cuéllar como defensor de Víctor, Rafael, Manuel y Constantino Lorenzo.—

Y CONSIDERANDO:

Que los servicios a computarse para la regulación en cuestión son los, prestados a los señores Lorenzo individualmente y con motivo del pro-

ceso, no los que, como las gestiones que el abogado recurrente pueda haber hecho con relación al seguro del negocio, habría prestado extrajudicialmente, y a la razón social, que nada tienen que ver a qui.—

Tales servicios consisten en la defensa integrada: a) por las peticiones verbales realizadas en procura de urgir las diligencias de prevención y obtener la pronta cesación de detenciones que, aun cuando carecieren de mayor fundamento, pudieron prolongarse perjudicialmente, peticiones invocadas ante el mismo instructor que las atendió y así tácitamente admitidas por el auto en grado; b) por la intervención en las diligencias sumariales, algunas indicadas y controladas por el letrado; c) por el escrito solicitando el sobreseimiento definitivo obtenido, trabajo que si requirió compulsión del expediente, careció de complejidad jurídica por lo claro de la situación de los prevenidos, y que aun cuando no hubiere sido indispensable para alcanzar la solución que las constancias acumuladas imponían, fué necesario realizar en cumplimiento del deber de defensor e indudablemente determinó la más pronta resolución del caso.—

Aunque la regulación ha sido erróneamente pedida y hecha en forma global, en realidad media la actuación como defensor de cuatro procesados, que si por haberse efectuado a la vez por los mismos actos y para situaciones idénticas, no puede regularse como si se tratase de la defensa en cuatro procesos distintos, tampoco puede avalorarse como si fuera una sola defensa: hubo unidad de gestión, pero pluralidad de beneficiarios personales, cada uno de los cuales habría tenido que recurrir a un defensor en defecto del común que designaron.—

No mediando una cuestión patrimonial, pues los procesos criminales persiguen la represión de los delitos y la defensa en ellos tiende en lo esencial a evitar la aplicación de castigo, no cuadra aplicar la escala legal

de honorarios establecida para los juicios sobre cobro de sumas de dinero o cosa valorable en dinero, como lo pretende el letrado recurrente, sino tener en cuenta, relacionándolas con la extensión y calidad de los servicios, la gravedad del hecho materia del proceso y el monto de las penas aplicables en caso de que aquél hubiera constituido delito.—

REDUCE a quinientos pesos la regulación apelada, con la declaración de que cada uno de los cuatro ex—codefendidos debe abonar sólo la cuarta parte de ella.—

Cópiese, repóngase, notifíquese y bajen.—

HUMBERTO CANEPA. VICENTE TAMAYO.—E. CORNEJO ARIAS.—Ante Mí: López Tamayo.—

Sección Minas

Salta 12 de Setiembre de 1938

Y Vistos: Este Exp. N° 333—N, de permiso para Trabajo Formal, otorgado en resolución de fecha Diciembre 3 de 1936—fs. 33 a los Sres. Mario De Nigris y Francisco W. Leach, en el Departamento La Poma;

Y CONSIDERANDO:

Que este permiso para Trabajo Formal, está caduco de pleno derecho, por haber vencido el plazo de quince (15) meses, establecido en el art. 29 del Código de Minería, conforme lo informa a fs. 48 y vta. el Señor Escribano de Minas; por lo expuesto y proveyendo el escrito que antecede—fs. 48:

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

1—Ordenar el archivo del presente expediente N° 333—letra N,—por estar caduco de pleno derecho, (art. 29 del Código de Minería).

II—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno, y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.— Notifíquese, publíquese este auto en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y repóngase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

HORACIO B. FIGUEROA

Salta 12 de Setiembre de 1938

Y Vistos: Este Exp. N° 335—N; de permiso para Trabajo Formal, otorgado en resolución de fecha Diciembre 3 de 1936—fs 37 a los Sres. Mario De Nigris y Francisco W. Leach, en el Departamento La Poma;

Y CONSIDERANDO:

Que este permiso para Trabajo Formal, está caduco de pleno derecho, por haber vencido el plazo de quince (15) meses, establecido en el art. 29 del Código de Minería, conforme lo informa a fs. 52 y vta. el Señor Escribano de Minas: por lo expuesto y proveyendo el escrito que antecede—fs. 52:

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I— Ordenar el archivo del presente expediente N° 335—letra N, por estar caduco de pleno derecho (art. 29 del Código de Minería).—

II—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno, y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.— Notifíquese, publíquese este auto en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y repóngase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí.

HORACIO B. FIGUEROA

Salta 12 de Setiembre de 1938.

Y Vistos: Este Exp. N° 336—R, de permiso para Trabajo Formal, otorgado en resolución de fecha Diciembre 3 de 1936—fs. 36 a los Sres. Emilio Alberto Ratel y Francisco W. Leach, en el Departamento La Poma; y,

CONSIDERANDO:

Que este permiso para Trabajo Formal, está caduco de pleno derecho, por haber vencido el plazo de quince (15) meses, establecido en el art. 29 del Código de Minería, conforme lo informa a fs. 51 y vta. el Señor Escribano de Minas; por lo expuesto y proveyendo el escrito que antecede—fs. 51:

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903.—

RESUELVE:

I— Ordenar el archivo del presente expediente N° 336—letra R, por estar caduco de pleno derecho (art. 29 del Código de Minería).—

II—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno, y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos.— Notifíquese, publíquese este auto en el Boletín Oficial, agréguese un ejemplar y repóngase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:—

HORACIO B. FIGUEROA

REMATES

Por José María Decavi

El 24 Octubre 1938, horas 17, en Güemes 446, orden Juez Civil primera Nominación, juicio Sucesorio Dolores Zapana de Piccione, remataré con base \$ 2.700, terreno en esta Ciudad, calle San Luis entre Ituzainigó y Pellegrini. con extensión y límites le dan sus títulos registrados.

a f° 118 asiento 137 Libro 1° Capital.—Seña 20%.—Pertenece a la Hijuela de Deudas y Cargas.

GILBERTO MENDEZ

Escribano Secretario N° 4206

Por José María Decavi

El 27 Octubre 1938, horas 17, en Güemes 446, orden Juez Civil primera Nominación, Juicio Sucesorio Pablo Méndez, remataré bienes adjudicados a la Hijuela de Deudas y cargas:

Derechos y Acciones: tres nueve avas partes pro indivisas, finca «Casa de Lata», ubicada en La Isla, Dept. Cerrillos, con 40 hs. más ó menos con límites le dan sus títulos dominio. Base \$ 985.65

Enseres y Semovientes: 2 vacas con cría—1 tampera 2 años arriba—1 caballo servicio, viejo, 1 desgranadora «Guanaco», Sin Base.

N° 4207

EDICTOS

El Sr. Juez de Paz Letrado de la Capital cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en la sucesión de Jacoba Molina de Molina.—

Salta, 23 de Setiembre de 1938.—

JUAN SOLER

Secretario: N° 4198

Sucesorio

Se cita por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a la sucesión de don Carmelo Santerbo que se tramita en el Juzgado de Paz Letrado.—

Salta, Agosto 18 de 1938

J. SOLER
Secretario

N° 4199

EDICTO DE MINAS.— Expediente N° 527—G.—La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se

consideren con algun derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que, con fecha Diciembre 1° de 1937, se ha presentado don Samuel Gómez Enriquez, solicitando el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera categoría, excluyendo petróleo e hidrocarburos fluidos, en terrenos no cercados ni cultivados, de propiedad de la Sucesión Corina Aráoz de Campero, en el Distrito Tuctuca, Santa Victoria, departamento de esta Provincia, en una superficie de 2.000 hectáreas, las que se ubicarán del modo siguiente:—Tomando como punto de partida el Cerro Bayo, colocaremos el mojón A 1.500 metros al Sud sobre el límite mismo de esta Provincia con la de Jujuy; desde allí se medirán hacia el Norte y siguiendo el límite citado 5.000 metros colocando allí el mojón B; desde aquí trazaremos con rumbo Oeste—Este una línea de 4.000 metros para colocar allí el mojón C; desde allí una nueva línea hacia el Sud, paralela al límite citado de 5 000 metros ubicándose el punto C que se une por línea de 4.000 metros al punto A; todo de acuerdo a los planos a fs. 1 y 3 del mencionado expediente.— Se hace constar que queda excluida de esta zona descripta, 622 hectáreas mas o menos, que se superponen al pedimento Expediente n° 484—M.—Lo que el suscripto Escribano de Minas hace saber a sus efectos

Salta 24 de Agosto de 1938

HORACIO B. FIGUEROA

Escribano

N° 4.200

El Juez Doctor Carlos Zambrano llama por treinta días a herederos ó acreedores de Remigio ó Remigio Milagro Mamani.—Sucesión.

Salta, Setiembre 28 de 1938.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN.

Secretario.— N° 4201

El Juez Doctor Carlos Cornejo Costas llama por treinta días a herederos ó acreedores de **Emilio Justo Miy.**—Sucesión.—

Salta, Setiembre 28 de 1938.—

GILBERTO MÉNDEZ
Escribano Secretario N° 4202

El Juez Doctor Carlos Cornejo Costas llama por treinta días a herederos ó acreedores de **José Solano Farfan.**—Sucesión.—

Salta, Setiembre 28 de 1938.—

GILBERTO MÉNDEZ
Escribano Secretario N° 4203

Notificación Sentencia Remate. —

En el juicio Benigna M. de Sarmiento vs. Bartolomé Dupuy, el señor Juez de Paz Letrado Doctor Arturo Michel Ortíz, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: «Salta, Setiembre 20 1938.—Se RESUELVE: Llévase adelante la presente ejecución hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados, con costas.—A. Michel O.—Juan Soler.»

Lo que se notifica a sus efectos.—
Salta, Setiembre 22/1938.

J. SOLER.—
Escribano Secretario.— N° 4204

El Juez Doctor Carlos Cornejo Costas llama por treinta días a herederos o acreedores de Ricardo Fernández y Carolina Urmendía de Fernández. Sucesión.—Salta, Setiembre 29 de 1938.

N° 4205

EDICTO:— El Juez de 1ra. Instancia en lo Civil 1ra. Nominación, cita a herederos y acreedores en el juicio testamentario de: Mercedes Moreno de Castro.— Salta, Setiembre 29 de 1938.—

G. MÉNDEZ
Escribano Secretario N° 4208

CITACION A JUICIO a doña Carmen Altamiranda.—En el juicio «Ordinario.— División de Condominio iniciado por doña Josefa Adasme de Esparza contra doña Carmen Altamiranda», el señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil 3ª. Nominación, Dr. Carlos Zambrano ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Agosto 26 de 1938. Por presentado, por parte en la representación invocada, a mérito del testimonio de poder general de fs. 1 y 2, que se devolverá dejando certificado en autos, y por constituido el domicilio legal indicado. Atento lo manifestado y solicitado, y de acuerdo a lo prescripto por el artículo 90 del Código de Procedimientos cíviles a doña Carmen Altamiranda por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios El Intransigente y «La Provincia» y por una vez en el Boletín Oficial, para que dentro de dicho término, a contar desde la primera publicación comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor para que la represente en el mismo.—C. Zambrano—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Agosto 27 de 1938.—

OSCAR M. ARÁOZ ALEMÁN
Escribano Secretario N° 4209

SUCESORIO.— Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Cornejo Costas, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don **Pedro Gonzalo Alvarez o Gonzalo Pedro Alvarez o Gonzalo Alvarez**

y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en los diarios «Salta» y «La Provincia» y por una vez en el Boletín Oficial; a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan ante el expresado Juz-

gado y Secretaria a cargo del suscriptor a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—

Salta, Setiembre 9 de 1938.—
G. Méndez Sec. N^o 4210

SUCESORIO; Por disposición del Sr. Juez de 1^a Instancia y 1^a Nominación Civil Dr. Carlos Cornejo Costa, se cita a los herederos y acreedores de la sucesión de Hipólito o Juan Hipólito Alvarez.—Salta, Setiembre 29 de 1938.—
G. MENDEZ.—Escr. Secr. N^o 4211

Salta, Mayo 13 de 1937.—

A S. S. el Señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento de la Provincia, Dr. Carlos Gómez Rincón.
S/D.—

Oscar Larrán Sierra, por mis propios derechos me presento a V. E. y expongo:

Que soy propietario del inmueble denominado «GUANACO», en jurisdicción del Municipio GALPON, Departamento de Metán de esta Provincia, según constancia de los títulos que obran en poder del Banco Hipotecario Nacional, de donde solicito a V. S. se reciba la información necesaria.—

Que en tal virtud, de conformidad a las disposiciones del Código Rural de la Provincia, en su título XV—del Régimen de las Aguas, vengo ante V. S. y por su digno intermedio ante el Poder Ejecutivo para solicitar una concesión de agua para riego, destinada a la propiedad citada en la cantidad de quinientos litros por segundo del río Pasaje y para regar un mil quinientas hectáreas de cultivo y ganadería y pastoreo.—

Dicha acequia tendrá como punto de partida la confluencia de los ríos Piedras y Pasaje y con una longitud aproximada de diez y siete kilómetros.—

En consecuencia ruego a V. S. se sirva disponer el trámite de ley en la presente solicitud.—

Dios guarde a V. S.—

O. LARRAN SIERRA.—

Despacho, 19 de Setiembre de 1938.—

Atento a lo dispuesto por el artículo 112—inciso 5^o del Código Rural; mándese publicar por treinta días

en un diario de la Capital de la Provincia y a costa del solicitante, la solicitud presentada; igualmente publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia fiel de los originales de sus referencias corrientes en expediente N^o 3299 letra L. sobre solicitud de concesión de agua para riego.— Salta, Setiembre 20 de 1938.—

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda O. Públicas y Fomento.

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	> 0.20
Número atrasado de mas de un año	> 0.50
Semestre	> 2.50
Año	> 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. es cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0.08)**.—por cada palabra.

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06)**.—por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04)**.—por c/palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante, **Dos Centavos (\$ 0.02)**.—por cada palabra.

Decreto de Febrero 27 de 1935.

CONTADURIA GENERAL

Resumen del Movimiento que ha Tenido Tesoreria General
Desde el 1° al 31 de Agosto de 1938.—

INGRESOS:

4.873.06

A Saldo del mes de Julio 1938.

Dirección General de Rentas

Rentas Generales 1938.—	309.319.92	
Renta Atrasada	19.608.15	
Ley 128—Pavimento	4.987.48	
Ley 128— Intereses	1.094.53	
Ley 128—Multas	214.40	
Ley 128—1 % o	2.095.08	
Ley 65	34.910.64	
Ley 1185—N. Pavimentación 64.38		
Ley 1185—Intereses 16.38	80.76	372.310.96
Ley 5		243.62
Ley 388		818.—

Cálculo de Recursos 1938.—

Imp. Inter. N. Unificados Ley 12.139		
Artículo 5°	135.673.44	
Impuesto a la Producción, Ley		
12.139—Art. 7°	31.265.28	
D. Gral. de Vialidad Ret. Fondos		
Amortización Ley 291	17.587.71	
Impuesto Herencias	3.546.87	
Subvención Nacional	6.000.—	
Impuesto Réditos y Ventas	11.277.37	
Aguas Corrientes Campaña	66.—	
Boletín Oficial	233.10	205.649.77

Banco Provincial de Salta

Rentas Generales	491.289.03	
Serv. Emp. Ley 291—Vialidad,	20.551.28	
Fondos Radio L.V—9 en		
Experimentación	767.70	
Ley 406	3.575.01	
Devoluciones F.C.C.N.A.	500.—	
Depósitos en garantía	4.980.—	521.663.02

Banco de la Nación—Salta

Ley 12139	71.000.—
Banco Español del Rio de la Plata	97.500.—

Presupuesto General de Gastos 1938

Devoluciones	410.91
Consejo P. de S. Pública—Ley 152	
Inasistencia Legisladores	960.—
Embargos o/Judicial	1.611.75

F. F. C. C. del Estado—Fletes a devolver	8.624.44	
Obligaciones a Cobrar	4.626.92	
Obligaciones a Pagar	100.000.—	
Policía de la Capital Entregas provisorias	2.000.—	
Radio L. V. 9 en Experimentación	759.—	
Impuesto a los Rêditos	284.13	
Depósitos en garantía	734.—	
Depósitos en suspenso	15.853.90	
Caja de Jub. y Pensiones. Ley 207—Art. 4º,		
Inciso 1º,	5.685.82	
Inciso 3º, 1º. mes	518.50	
Inciso 3º, 25 %	6.25	
Inciso 4º,	50.—	1.411.310.99
		<u>1.416.184.05</u>

EGRESOS

POR DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio 1936	420.—	
Ejercicio 1937	2.265.18	
Ejercicio 1938	<u>326.135.93</u>	328.821.11

Dirección Gral. de Vialidad

Fondos Vialidad		83.215.64
-----------------	--	-----------

D. Gral. de Vialidad—Ley 128

Art. 13 A—F. Pavimentación		2.095.08
Art. 13 C—F. Pavimentación		1.846.90
Art. 13 E—F. Pavimentación		4.987.48
Art. 13 D—F. Pavimentación		10.096.58
Art. 20 —F. Pavimentación		1.094.53
Art. 21 —F. Pavimentación		214.40
Ley 388		151.—
Descuentos Ley 395		23.293.62
Descuentos Ley 477		36.40
Obligaciones a Cobrar		1.234.35
Obligaciones a Pagar		100.000.—

Banco Provincial de Salta

Rentas Generales	415.850.70	
Depósito en garantía	690.—	
Ley 406	3.502.91	
Ley 1185	80.76	
Ley 5	243.62	
Fondos Radio L. V. 9 en Experiment.	469.—	
Sérv. Emp. Ley 291—Vialidad	<u>17.587.71</u>	438.424.70

Banco de la Nación Bs. As.

Ret. Serv. Ley 441 O. P. F. y M.		98.067.36
Ret. Serv. Ley 292 T. Bonos		7.867.68

Banco de la Nación Salta

Ley 12.139		61.003.68
Banco Español del Rio de la Plata		97.500.—

Depósitos en suspenso	23.132.23	
Embargos o/ Judicial	950.25	
Consejo Gral. de Educación	105.000.—	
Consejo P. S. Pública Ley 96	6.381.49	
Impuesto a los Rêditos	1.424.60	
Policía Capital Entrega Provisoria	2.000.—	
Dirección General de Vialidad		
Fletes FF. CC. del Estado	8.624.44	1.407.463.52
SALDO:		
Existente en Caja que pasa a Setiembre 1938.—		8.720.53
		<u>1.416.184.05</u>

Salta, Setiembre 6 de 1938.—

Vº. Bº.

R. DEL CARLO. —
Contador General

ABEL E. TERAN
Tesorero General

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Salta, Setiembre 9 de 1938.—

Apruébase el presente Balance de Tesorería General, correspondiente al mes de Agosto de 1938.—PUBLÍQUESE por el término de ocho días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el Boletín Oficial y archívese.—

C. GÓMEZ RINCÓN.—

Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA